



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

Fecha: 19/12/2017 9:25:15 a. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** 08001333301420170071600  
**CLASE PROCESO:** REPARACION DIRECTA  
**NÚMERO DESPACHO:** 014      **SECUENCIA:** 475682      **FECHA REPARTO:** 19/12/2017 9:25:15 a. m.  
**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 18/12/2017 12:00:00 a. m.  
**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO ORAL 014 BARRANQUILLA  
**JUEZ / MAGISTRADO:** GUILLERMO OSORIO AFANADOR

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	3715486	JAVIER ALBERTO	NIÑO OSORIO	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	32799719	ALBA LUZ	MENDOZA DURAN	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	001	Y OTROS DEMANDANTES		DEMANDANTE/ACCIONANTE
		DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y OTROS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

**Archivos Adjuntos**

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

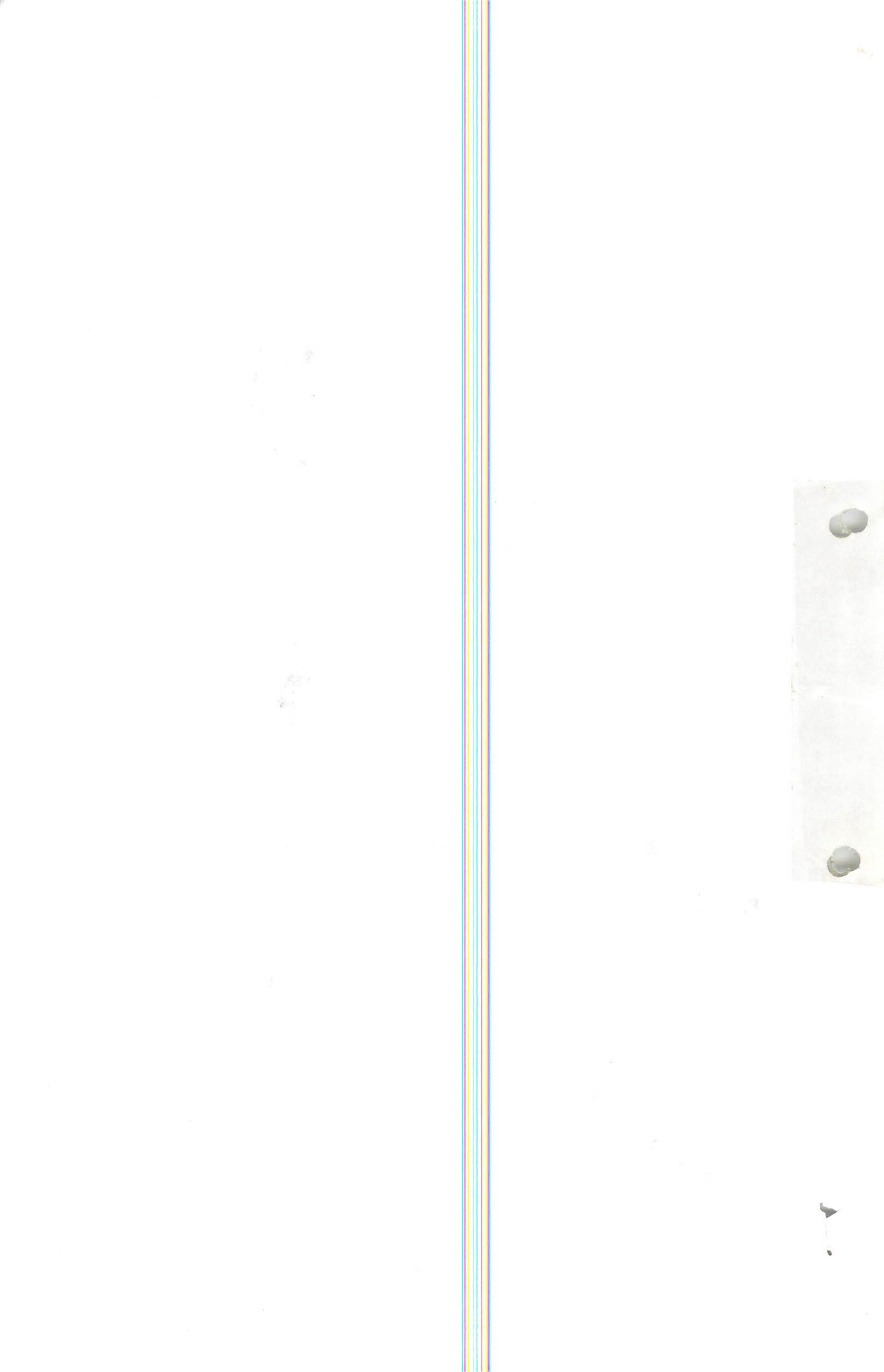
ec5ae706-ac89-4b0a-b98e-19bff1af0c9b

MARIO ANDRES VILLARREAL GONZALEZ

SERVIDOR JUDICIAL

*19/12/2017*  
*3:50 pm*

42





Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Informe Secretarial.**

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informando que el mismo fue asignado por reparto a este despacho para su conocimiento.

Dígnese proveer,

**Alberto Oyaga Larios**

Secretaría.

**AUTO**

Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente: No. 08-001-33-33-014-2017-00716-00**

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante: Alba Luz Mendoza Duran**

**Demandada: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Hospital General de Barranquilla en Liquidación y Otros.**

En ejercicio del medio de control de Reparación Directa, la señora Alba Luz Mendoza Duran, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda contra el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Hospital General de Barranquilla en Liquidación y la IPS Universitaria- Servicios de Salud- Universidad de Antioquia, solicitando se declare a las accionadas administrativa, solidaria y patrimonialmente responsables, por perjuicios sufridos a la demandante, con ocasión de la muerte del adolescente Ricardo Emiro Ebrat Mendoza, por una presunta negligencia médica.

Estando la presente demanda para su eventual admisión, se observa el siguiente defecto de forma:

**1.-** De conformidad con el numeral 4º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA- a la demanda deberá acompañarse la prueba de la existencia y representación legal de las entidades demandadas, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

Analizada la demanda y sus anexos se observa que no se aporta la prueba de existencia y representación legal del Hospital General de Barranquilla- en liquidación- ni de la IPS Universitaria Servicios de Salud- Universidad de Antioquia, por lo tanto deberá subsanarse la demanda aportando tales certificaciones.

Expediente: No. 08-001-33-33-014-2017-00716-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alba Luz Mendoza Duran

Demandada: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Hospital General de Barranquilla en Liquidación y Otros.

**2.-** En el CD que se anexó al expediente, sólo aparece el escrito de demanda, pero no los anexos que acompañan la misma en medio magnético, los cuales son necesarios con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en particular para remitir el mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá contener copia de la providencia a notificar y de la demanda con sus anexos. Por lo tanto, el actor deberá allegar dicha copia magnética en la forma indicada.

**3.-** Se advierte además que, no se señaló el correo electrónico de las demandadas Hospital General de Barranquilla- en liquidación- e IPS Universitaria Servicios de Salud- Universidad de Antioquia, siendo necesario que el mismo sea aportado, pues de acuerdo a lo señalado en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación del auto admisorio de la demanda se debe realizar mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

No obstante lo anterior, si el demandante no logra que la entidad demandada le suministre el correo electrónico para notificaciones judiciales, mediante escrito dirigido a este despacho deberá informar de dicha situación dentro del término otorgado para subsanar.

Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4º del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado 14 Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla,

### **RESUELVE**

**1º.-** Inadmitir la presente demanda instaurada por la señora Alba Luz Mendoza Duran, contra el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el Hospital General de Barranquilla en Liquidación y la IPS Universitaria- Servicios de Salud- Universidad de Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Expediente: No. 08-001-33-33-014-2017-00716-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alba Luz Mendoza Duran

Demandada: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Hospital General de Barranquilla en Liquidación y Otros.

**2°.-** Prevéngase al demandante para que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada según lo dispone la citada norma.

**3.-** Reconocer personería al profesional del derecho Javier Alberto Niño Osorio, como apoderado de la demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

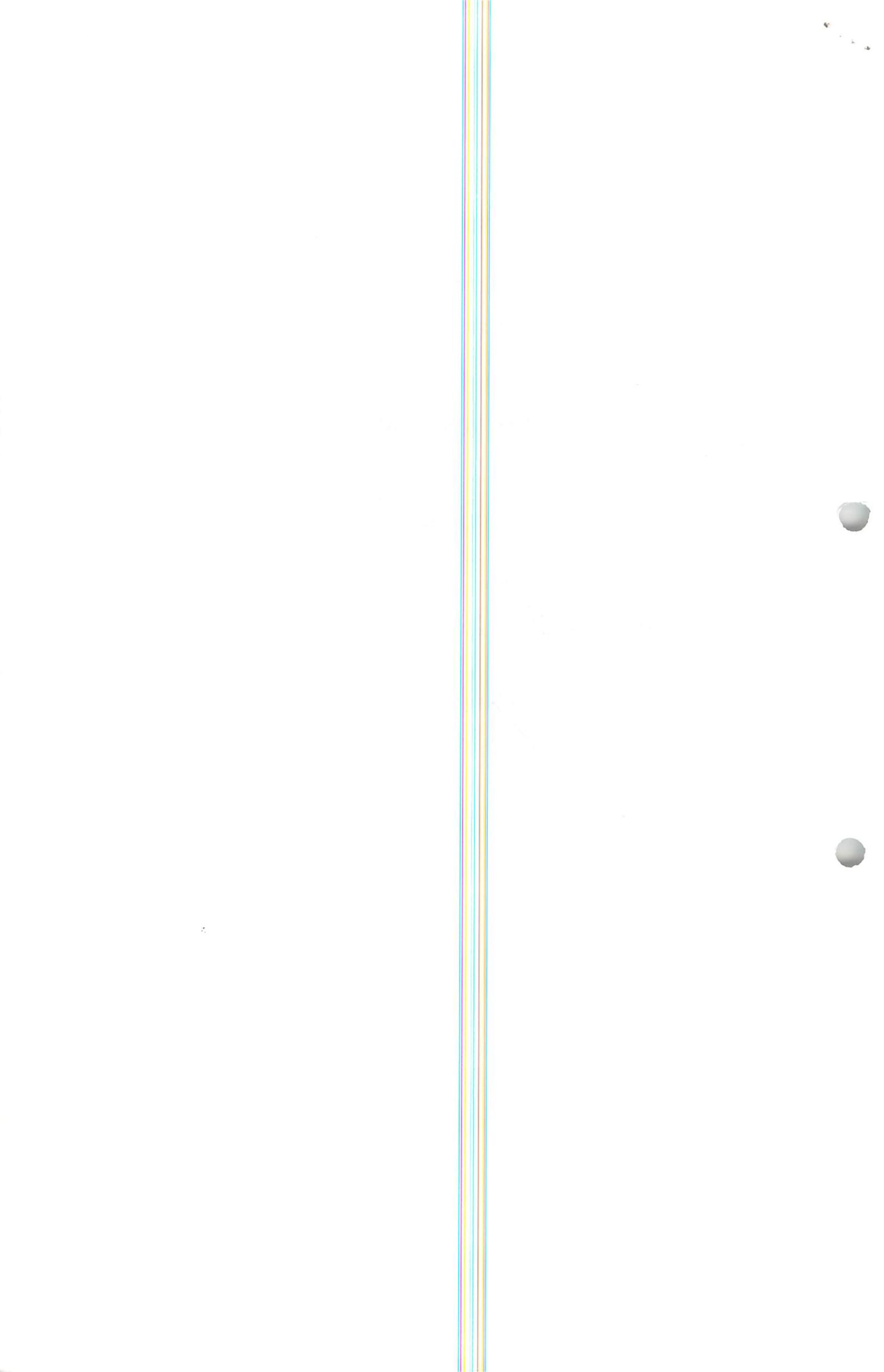
*[Handwritten Signature]*  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**

**JUEZ**

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Por anotación en ESTADO N°. 025 notifico a las partes la presente providencia, hoy 16-02-2018, a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

*[Handwritten Signature]*  
\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



45  
2

# AUTO INADMITE DEMANDA 2017-00716

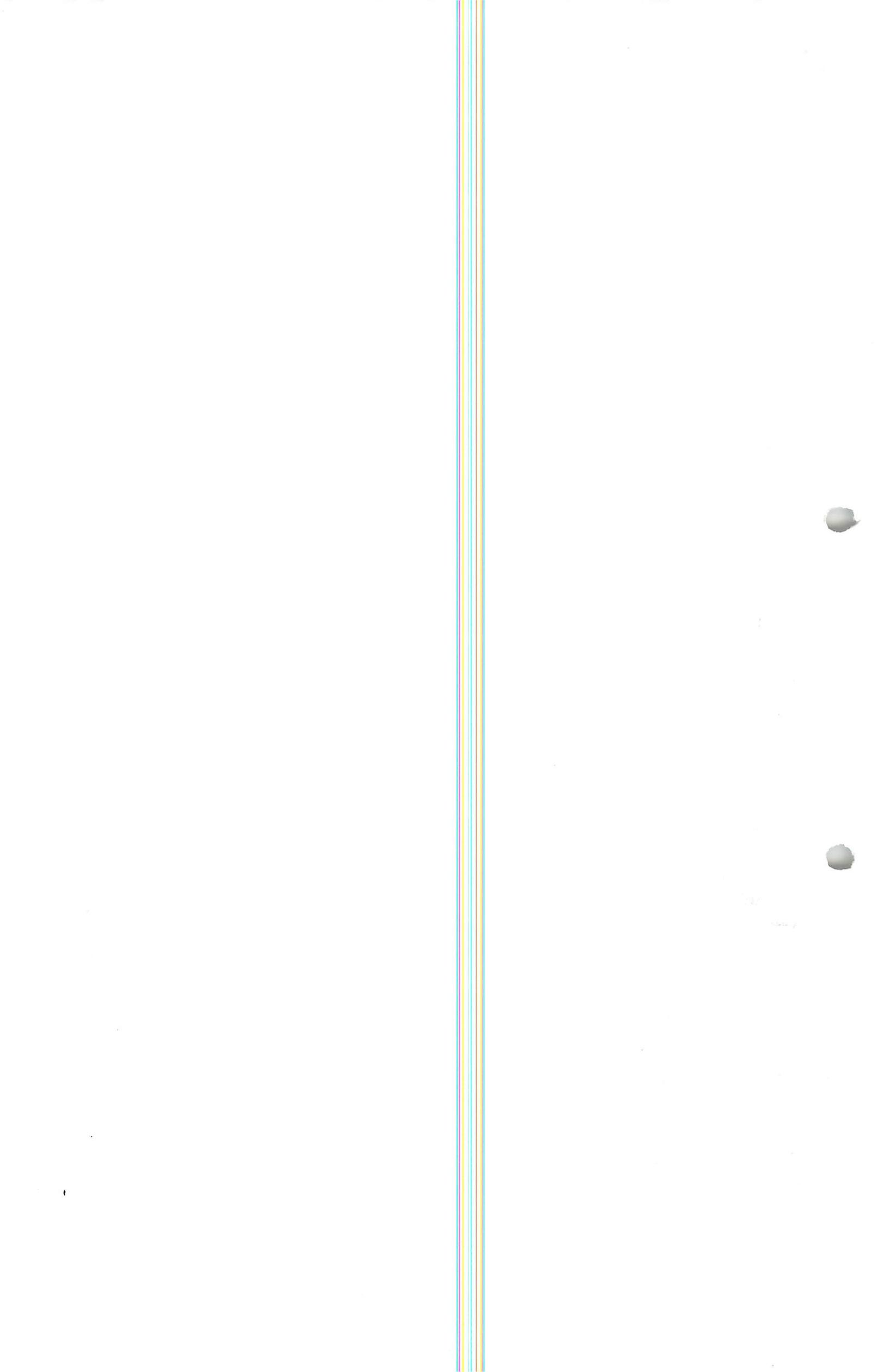
postmaster@outlook.com

Hoy, 13:56

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[janios04@hotmail.com](mailto:janios04@hotmail.com) ([janios04@hotmail.com](mailto:janios04@hotmail.com))

Asunto: AUTO INADMITE DEMANDA 2017-00716



## AUTO INADMITE DEMANDA 2017-00716

46

Juzgado 14 Administrativo Circuito - Barranquilla

vie 16/02/2018 13:56

Para: procjudadm172@procuraduria.gov.co <procjudadm172@procuraduria.gov.co>;  
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;  
janios04@hotmail.com <janios04@hotmail.com>;

📎 1 archivos adjuntos (352 KB)

2017-00716 Inadmite por anexos en CD.pdf;

**Expediente: No. 08-001-33-33-014-2017-00716-00****Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho****Demandante: Alba Luz Mendoza Duran****Demandada: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Hospital General de Barranquilla en Liquidación y Otros.**

Por medio del presente me permito notificar las Providencia de fecha: **15/02/2018** - notificadas por Estado N° **025 de 16/02/2018** este despacho resolvió:

**RESUELVE:**

**1°.- Inadmitir la presente demanda instaurada por la señora Alba Luz Mendoza Duran, contra el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el Hospital General de Barranquilla en Liquidación y la IPS Universitaria- Servicios de Salud- Universidad de Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.**

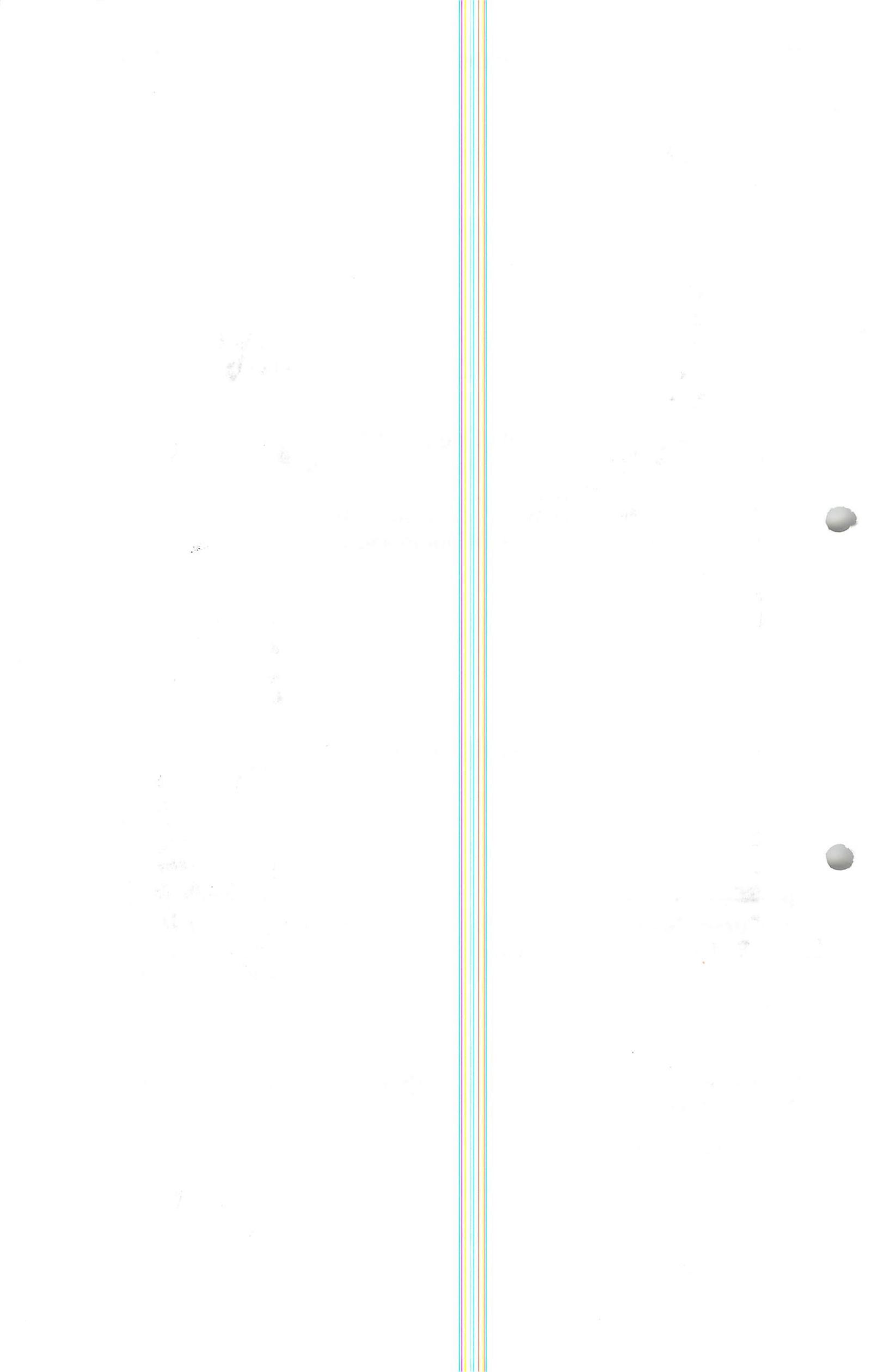
**2°.- Prevéngase al demandante para que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada según lo dispone la citada norma.**

**3.- Reconocer personería al profesional del derecho Javier Alberto Niño Osorio, como apoderado de la demandante, en los términos y facultades del poder conferido.**

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS.

**SECRETARIO JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

CALLE 40 No. 44-39 Of. 9B Edificio Cámara de Comercio.



Señor

JUEZ CATORCE (14) ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

Expediente: 08-001-33-33-014-2017-00716-00

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Demandante: ALBA LUZ MENDOZA DURAN

Demandado: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y OTROS.



**JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO**, mayor, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.715.486 expedida en Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio con T. P. No. 274.792 del C. S. J., apoderado judicial de la señora **ALBA LUZ MENDOZA DURAN**, mayor, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.799.719 expedida en Barranquilla, madre del adolescente fallecido **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, quien se identificaba con la Tarjeta de Identidad No. 1.129.541.863 expedida en Barranquilla, con el debido respeto me dirijo a Ud., para subsanar en los términos del auto del 15 de febrero de 2018, la demanda de **ACCION DE REPARACION DIRECTA** contra el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION**, N.I.T. 811.016.192-8, representado legalmente por la Doctora **MARTHA RAMIREZ ORREGO** y/o quien las veces, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, y **solidariamente** contra la **IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, N.I.T. 811.016.192-8, representado legalmente por su Director General, Doctor **LEON JAIRO MONTAÑO GOMEZ** y/o quien haga las veces, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con el objeto de que previo los trámites procesales legales, se declare responsable a los demandados, por **NEGLIGENCIA MEDICA y FALLAS EN EL SERVICIO**, por los perjuicios derivados de la muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, ocurrida el día 21 de octubre de 2015, y en consecuencia, se condenen a la partes demandadas a pagar la indemnización por concepto de perjuicios materiales y morales, y los que se prueben en el proceso.

### HECHOS

1º. El menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, el día 29 de septiembre de 2015, a las 14:11 Horas, ingresó por urgencias al **HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA**, a una primera consulta, con cuadro de

1978  
1979  
1980

1981  
1982  
1983

1984  
1985  
1986

1987  
1988  
1989

1990  
1991  
1992

1993  
1994  
1995

1996  
1997  
1998

1978  
1979  
1980

1981  
1982  
1983

1984  
1985  
1986

1987  
1988  
1989

1990  
1991  
1992

1993  
1994  
1995

1996  
1997  
1998



dolor abdominal inespecífico de una (1) semana, concomitante con vómitos, y “sensación de masa en abdomen”, de acuerdo con la historia clínica, INFORME EPICRISIS, expedida por los demandados HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA y la IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA.

2°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, fue manejado en su primera consulta de urgencias en el Hospital General de Barranquilla, como una “gastritis” y tratado con omeprazol, hidróxido de aluminio y ranitidina. A quien realizan ecografía de abdomen, al reportar normal y dan egreso el día 30 de septiembre de 2015, a las 1:31 horas, completando una estancia hospitalaria de once (11) horas aproximadamente.

3°. Durante la estancia hospitalaria, no hay evidencia de que al menor antes identificado, le hayan practicado exámenes clínicos de rutina como son hemograma, parcial de orina y VSG; pero, tampoco indican si el paciente tuvo o no mejoría, ni describen el manejo que se le dio ambulatoriamente, ni aún se dan signos de alarmas.

4°. En la historia clínica del menor, no se registra la investigación de antecedentes de supresión de comida, consumo de comida condimentada, grasosa o consumo de alcohol, que hagan pensar en un cuadro de gastritis como fue manejado, en un paciente tan joven.

5°. El adolescente RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ingresó en segunda consulta por urgencias al HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, el día 02 de octubre de 2015, a las 10:27 Horas; es decir, a los dos (2) días del primer egreso, nuevamente por dolor abdominal inespecífico de tres (3) días de evolución, concomitante con vómitos incontables, fiebre y deshidratación.

6°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, egresa por segunda vez del HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, el día 08 de octubre de 2015, a las 16:31 Horas, con una estancia hospitalaria de seis (6) días, y es remitido para la CLINICA BONADONA-PREVENIR (Clínica con especialización en cáncer).

7°. La remisión que del menor hace el Hospital General de Barraquilla- IPS Universitaria de Antioquia, a la CLINICA BONADONA-PREVENIR, después de nueve (9) días, es por cuadro de dolor abdominal, de una (1) semana, más fiebre, más astenia, adinamia, vómitos, etc., para valoración por hematología por sospecha de leucemia.

8°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ingresa a la CLINICA BONADONA-PREVENIR, el día 08 de octubre de 2015 a UCI (Unidad de Cuidados Intensivos), por riesgo de sangrado y complicación por sospecha de leucemia, mantiene antibióticos. Dos (2) días después, el 10 de octubre de 2015, es valorado por el Doctor Roca (HEMATOLOGO) quien considera cuadro con muy alta probabilidad de leucemia.

Faint, illegible text in the top left section of the page.

Faint, illegible text in the middle left section of the page.

Faint, illegible text in the bottom left section of the page.

Faint, illegible text in the top right section of the page.

Faint, illegible text in the middle right section of the page.

Faint, illegible text in the bottom right section of the page.

9°. El día 11 de octubre de 2015, solicitan estudios confirmatorios e inician tratamiento enfocado al diagnóstico de leucemia (CÁNCER EN LA SANGRE). Paciente se deteriora, amerita ventilación mecánica. Posteriormente el día 17 de octubre de 2015, concluyen que la leucemia ha infiltrado el sistema nervioso central (cerebro). Se revisa el caso en conjunto con otro hematólogo (DR Roberto Vargas) quien considera continuar medicamento para leucemia esteroide e iniciar quimioterapia directamente al sistema nervioso central, metrotexate y alopurinol. Paciente continúa deteriorándose, realiza sangrado pulmonar, paro cardiorespiratorio, anemia.

10°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, permanece inestable, el día 19 de octubre de 2015, se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE). Se continúa igual manejo. En trasfundido.

11°. El día 21 de octubre de 2015, el menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, fallece previo al entrar en shock refractario, paro cardíaco y sin respuesta a maniobras de reanimación.

12°. Desde el día 29 de septiembre de 2015, fecha de ingreso del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA al HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, tratado y medicado por “gastritis”, hasta el día 19 de octubre de 2015, cuando se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE), por parte de los especialistas de la CLINICA BONADONA-PREVENIR, transcurrieron veintiún (21) días de contradicciones de los profesionales de la medicina en diagnosticar la verdadera enfermedad de aquel, evento que se enmarca en una alta sospecha de negligencia médica, por los que deben responder los demandados.

13°. La remisión tardía de diez (10) días del paciente, entre el 29 de septiembre de 2015 al 08 de octubre de 2015, en la segunda consulta/estancia hospitalaria, a una IPS de mayor complejidad CLINICA BONADONA-PREVENIR (Clínica con especialización en cáncer), tipifica las fallas en el servicio, por los que deben responder los demandados.

14°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, siempre convivió y dependió económicamente de su señora madre hasta la fecha del fallecimiento, 21 de octubre de 2015, y se encontraba estudiando, porque, siempre quiso forjar un mejor futuro para él y su familia, prueba de ello es la entrega póstuma de su diploma de bachiller que le hizo la institución educativa donde cursaba el último año de bachillerato.

15°. La accionante, por intermedio de la PROCURADURIA 174 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de la ciudad de Barranquilla, Radicación No. 91835 del 20 de septiembre de 2017, convocó al HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA-IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA, a audiencia de conciliación; pero, esta resultó fallida, tal como consta en la certificación de fecha 23 de noviembre de 2017, expedida por aquella.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. These methods include direct observation, interviews, and the use of specialized software tools.

3. The third part of the document describes the results of the data collection and analysis. It shows that there is a significant correlation between the variables being studied, which supports the hypothesis.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the findings. It suggests that the results could be used to inform policy decisions and to improve the efficiency of the system being studied.

5. The fifth part of the document concludes the study and provides a summary of the key findings. It also identifies areas for further research and suggests potential future directions.

6. The sixth part of the document provides a detailed description of the methodology used in the study. This includes information about the sample size, the data collection process, and the statistical methods used for analysis.

7. The seventh part of the document discusses the limitations of the study. It acknowledges that there are some constraints on the data and that the results may not be generalizable to all situations.

8. The eighth part of the document provides a list of references for the sources used in the study. These references include books, articles, and other documents that provide background information on the topic.

9. The ninth part of the document includes a list of appendices. These appendices contain additional data, charts, and other information that is relevant to the study but is not included in the main text.

10. The tenth part of the document is a glossary of terms. It defines the key terms used in the study and provides a clear understanding of their meaning.

11. The eleventh part of the document is a list of figures and tables. These figures and tables provide a visual representation of the data and are essential for understanding the results of the study.

12. The twelfth part of the document is a list of footnotes. These footnotes provide additional information about the study and the data, and are used to clarify any points that may be unclear from the main text.

13. The thirteenth part of the document is a list of acknowledgments. These acknowledgments thank the individuals and organizations that provided support and assistance during the course of the study.

14. The fourteenth part of the document is a list of appendices. These appendices contain additional data, charts, and other information that is relevant to the study but is not included in the main text.

## PRETENSIONES

1ª. DECLARAR que el HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y solidariamente la IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, son administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, por negligencia médica y fallas en el servicio, que condujo a la muerte de su hijo RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

2ª. RECONOCER y PAGAR, los perjuicios materiales, morales y los daños a la vida de relación causados a la demandante, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M. L. (\$295.086.000.00)**, debidamente indexados desde la fecha del fallecimiento del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, hasta que los demandados cumplan con la obligación a favor de la actora.

3ª. ACTUALIZAR el monto de la condena, de conformidad con lo previsto en el Inciso 4 del artículo 187 del C.P.A.C.A., aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria de la sentencia que así lo decrete.

4ª. CONDENAR a la demandada a cumplir la sentencia, en los términos de los artículos 192, 194 y 195 del C.P.A.C.A.

5ª. CONDENAR a la demandada a pagarle a la demandante, intereses sobre la cantidad que resulte de la condena, a partir de la ejecutoria de la sentencia, en la forma señalada en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

6ª. CONDENAR en costas y agencias en derecho a los demandados, como lo indica el artículo 188 del C.P.A.C.A.

## NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

Artículos 2 y 90 de la Constitución Nacional.

Artículo 140 del C.P.A.C.A.

Si un estamento del Estado incumple el ordenamiento tutelar de los derechos ciudadanos, es lógico que ello implique para él una serie de obligaciones, que no se vieron acatadas en relación con la víctima y, por ello, no protegió su vida. Estas faltas o fallas cometidas por la persona de derecho público, son las que se deben corregir, porque los agentes de la administración no procedieron como era su deber haberlo hecho.

Sea suficiente el concepto que antecede para sostener con fundamento, que el hecho dañoso es imputable únicamente al Estado, en cabeza de uno de sus órganos, sin que exista causa exonerativa de responsabilidad; porque, el daño no se produjo por culpa de la víctima, ni por la ocurrencia de una fuerza

1945-1946  
1947-1948  
1949-1950  
1951-1952  
1953-1954  
1955-1956  
1957-1958  
1959-1960  
1961-1962  
1963-1964  
1965-1966  
1967-1968  
1969-1970  
1971-1972  
1973-1974  
1975-1976  
1977-1978  
1979-1980  
1981-1982  
1983-1984  
1985-1986  
1987-1988  
1989-1990  
1991-1992  
1993-1994  
1995-1996  
1997-1998  
1999-2000  
2001-2002  
2003-2004  
2005-2006  
2007-2008  
2009-2010  
2011-2012  
2013-2014  
2015-2016  
2017-2018  
2019-2020  
2021-2022  
2023-2024  
2025-2026  
2027-2028  
2029-2030  
2031-2032  
2033-2034  
2035-2036  
2037-2038  
2039-2040  
2041-2042  
2043-2044  
2045-2046  
2047-2048  
2049-2050  
2051-2052  
2053-2054  
2055-2056  
2057-2058  
2059-2060  
2061-2062  
2063-2064  
2065-2066  
2067-2068  
2069-2070  
2071-2072  
2073-2074  
2075-2076  
2077-2078  
2079-2080  
2081-2082  
2083-2084  
2085-2086  
2087-2088  
2089-2090  
2091-2092  
2093-2094  
2095-2096  
2097-2098  
2099-2100

1945-1946  
1947-1948  
1949-1950  
1951-1952  
1953-1954  
1955-1956  
1957-1958  
1959-1960  
1961-1962  
1963-1964  
1965-1966  
1967-1968  
1969-1970  
1971-1972  
1973-1974  
1975-1976  
1977-1978  
1979-1980  
1981-1982  
1983-1984  
1985-1986  
1987-1988  
1989-1990  
1991-1992  
1993-1994  
1995-1996  
1997-1998  
1999-2000  
2001-2002  
2003-2004  
2005-2006  
2007-2008  
2009-2010  
2011-2012  
2013-2014  
2015-2016  
2017-2018  
2019-2020  
2021-2022  
2023-2024  
2025-2026  
2027-2028  
2029-2030  
2031-2032  
2033-2034  
2035-2036  
2037-2038  
2039-2040  
2041-2042  
2043-2044  
2045-2046  
2047-2048  
2049-2050  
2051-2052  
2053-2054  
2055-2056  
2057-2058  
2059-2060  
2061-2062  
2063-2064  
2065-2066  
2067-2068  
2069-2070  
2071-2072  
2073-2074  
2075-2076  
2077-2078  
2079-2080  
2081-2082  
2083-2084  
2085-2086  
2087-2088  
2089-2090  
2091-2092  
2093-2094  
2095-2096  
2097-2098  
2099-2100

mayor o caso fortuito, que sirvieran de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho imprevisible.

La forma como ocurrió la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA y las circunstancias de ésta, ubica la responsabilidad de los demandados, al configurarse los siguientes elementos axiomáticos:

- a) El hecho generador de la Negligencia Médica y Falla del servicio de la administración, plenamente establecido con los argumentos que anteceden.
- b) El daño cierto, la muerte de la víctima, que implicó la lesión del bien de la vida, protegido y tutelado por el derecho.
- c) La relación de causalidad entre la negligencia y falla del ente público y el daño cierto.

Inequívocamente, la actitud del HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA- IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA, fue la causa eficiente del daño sufrido; en el fondo, lo que se evidencia es la relación de causa entre la negligencia médica y fallas en el servicio y el daño causado, como está probado fehacientemente.

Artículo 140 del C.P.A.C.A. Estando el ente estatal investido de potestad para regular y proteger la vida en sociedad, al no satisfacer ni cumplir cabalmente su obligación constitucional y causa lesión o daño determinado, como realmente aconteció en el presente caso, queda comprometida su responsabilidad pública, naciendo la obligación concomitante de reparar los perjuicios ocasionados con el incumplimiento de los deberes fundamentales que le traza la norma supra legal.

Se aprecia en los dos resúmenes (epicrisis) de historia clínica del Hospital General de Barranquilla- IPS Universitaria Antioquia, del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, que son insuficientes por cuanto no aportan datos clínicos, ni de laboratorios que conlleven a un buen diagnóstico, ni manejo.

Si se sospechó leucemia, como finalmente fue diagnosticado y confirmado, debió ser valorado por hematólogo/oncólogo e iniciar manejo inmediatamente. En la epicrisis (resumen) no describen tal valoración, ni tal manejo enfocado a leucemia; sino, en "gastritis".

Se infiere un mal enfoque desde su primera consulta por emergencia. Luego se sospecha un diagnóstico diferente en la segunda consulta; pero, solo se dedican a "esperar" una remisión, y no se ordenan estudio diagnósticos confirmatorios, ni se hace manejo oportuno.

1. The first part of the document  
 discusses the general principles  
 of the system. It is important  
 to understand these principles  
 before proceeding to the  
 detailed description.

2. The second part of the document  
 describes the components of the  
 system. Each component is  
 described in detail, including  
 its function and how it  
 interacts with other components.

3. The third part of the document  
 describes the implementation of the  
 system. It includes a list of  
 the hardware and software  
 used in the implementation.

4. The fourth part of the document  
 describes the results of the  
 implementation. It includes a  
 comparison of the results with  
 the expected results.

5. The fifth part of the document  
 describes the conclusions of the  
 study. It includes a summary of  
 the findings and a discussion of  
 the implications of the findings.

6. The sixth part of the document  
 describes the references used in  
 the study. It includes a list of  
 the books, articles, and other  
 sources used in the study.

7. The seventh part of the document  
 describes the appendixes of the  
 study. It includes a list of the  
 figures, tables, and other  
 materials used in the study.

8. The eighth part of the document  
 describes the bibliography of the  
 study. It includes a list of the  
 books, articles, and other  
 sources used in the study.

9. The ninth part of the document  
 describes the index of the study.  
 It includes a list of the topics  
 covered in the study and the  
 pages where they are discussed.

10. The tenth part of the document  
 describes the glossary of the study.  
 It includes a list of the terms  
 used in the study and their  
 definitions.

11. The eleventh part of the document  
 describes the list of figures used  
 in the study. It includes a list  
 of the figures and their captions.

12. The twelfth part of the document  
 describes the list of tables used  
 in the study. It includes a list  
 of the tables and their captions.

La leucemia mieloide aguda es la leucemia más común en adultos y al igual que en las demás leucemias agudas, la LMA progresa rápidamente y puede ser fatal en semanas o meses si no es adecuadamente tratada, señalan los especialistas.

En la primera consulta por urgencias, en el HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA- IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA, faltó enfoque en la “enfermedad actual”, no se usó la nemotecnia “ALICIA” Del dolor A: aparición L: localización, I: Intensidad, C: Concomitancia, I: irradiación, A: Alivio.

En un paciente con posterior diagnóstico de leucemia (Cáncer en la sangre), un simple hemograma podría haberlos enfocado, a que no era un simple dolor abdominal por gastritis.

Los extremos temporales, entre la fecha de la primera consulta por emergencia en el Hospital General de Barranquilla, el día 29 de septiembre de 2015, donde lo diagnostican y medican por “GASTRITIS”, y la fecha cuando se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE), 19 de octubre de 2015, cuando fallece el menor, transcurrieron veintiún (21) días de contradicciones de los profesionales de la medicina, tiempo omisivo y nada idóneo en atención y el atraso para trasladar al paciente a una IPS de mayor complejidad, son eventos que tipifican la NEGLIENCIA MÉDICA y FALLAS EN EL SERVICIO, respectivamente, que le provocaron la muerte al menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, y le ocasionan daños morales y de la vida en relación a su progenitora ALBA LUZ MENDOZA DURAN.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES**

Artículo 90 C. N.

Artículo 140, numeral 6º del artículo 155, 159, 162, literal i del 164, 171 y ss del C.P.A.C.A.

### **LIQUIDACION DE LOS PERJUICIOS A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA**

#### **JURAMENTO ESTIMATORIO.-**

Manifiesto bajo juramento, que la estimación razonada de la cuantía a que tiene derecho la accionante por concepto de perjuicios se realiza de acuerdo a la siguiente liquidación:

#### **1) PERJUICIOS MORALES.-**

Este concepto se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

Faint, illegible text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the right column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the right column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the right column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

**Perjuicio moral por la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.**

La muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA** ha causado a su núcleo familiar dolor, tristeza y aflicción, configurándose el denominado perjuicio moral, el cual será tasado de conformidad a la unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado, el cual define el monto de conformidad al grado de consanguinidad de los reclamantes frente al causante.

Tasamos entonces los perjuicios de orden moral ocasionados con la muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, hijo de mi representada, en una suma no inferior a **Doscientos (200) S.M.M.L.V.**, equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Para **ALBA LUZ MENDOZA DURAN** en su calidad de madre, estimo lo perjuicios del orden moral en una suma no inferior a los **Doscientos (200) S.M.M.L.V.** equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**

**2) DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.-**

El perjuicio a la vida de relación, exige que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar otras actividades vitales, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia a quienes sufren pérdidas irremediables, es necesario brindarles la posibilidad de procurarse una satisfacción equivalente a la que han perdido. Por algo se enseña, el verdadero carácter del resarcimiento de los daños y perjuicios es un papel satisfactorio.

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en varias Providencias que han sido proferidas desde el año 2007 ha reconocido que el perjuicio fisiológico, hoy daño a la vida de relación, se encuentra inmerso dentro de lo que se denomina **PERJUICIO A LAS ALTERACIONES A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA.**

**El daño a la vida en relación por la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.**

La muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA** ha causado un vacío en su núcleo familiar, el cual no volverá a ser llenado; ha privado a su madre, continuar su proyecto de vida familiar, y haberles privado del amor brindado por su hijo, el precitado perjuicio será tasado de conformidad a la unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado, el cual define el monto de conformidad al grado de consanguinidad del reclamante frente al causante.

Por el **Daño a la vida en Relación** ocasionado con la muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, como hijo de mi representada, se ha tasado en una suma no inferior a **Doscientos (200) S.M.M.L.V.**,

...the ... of ...

equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**.

Para **ALBA LUZ MENDOZA DURAN** en su calidad de madre del menor, estimo lo perjuicios por daño a la vida de relación en una suma no inferior a los **Doscientos (200) S.M.M.L.V.**, equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**

### **ESTIMACION JURATORIA DE LA CUANTÍA POR EL FALLECIMIENTO DEL MENOR: RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**

Los perjuicios ocasionados a **ALBA LUZ MENDOZA DURAN** en su calidad de madre biológica del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, se tasan de la siguiente manera: **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M. L. (\$295.086.000.00)**, discriminados así:

PERJUICIOS MORALES.....	<b>\$147.543.000.00</b>
DAÑO A LA VIDA EN RELACION.....	<b><u>147.543.000.00</u></b>
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$295.086.000.00</b>

### **OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL MEDIO DE CONTROL**

Los dos (2) años para presentar el medio de control de REPARACION DIRECTA, vencían el 21 de octubre de 2017; pero, como quiera que se presentó la solicitud de conciliación prejudicial el día 20 de septiembre de 2017, se suspendió el término de caducidad del medio de control, hasta el día 23 de noviembre de 2017, fecha en la cual se me entregó constancia de fallida de la audiencia de conciliación, como requisito de procedibilidad ante el Procurador Delegado del Ministerio Público, por lo que a partir del siguiente día hábil (24 de noviembre de 2017), nuevamente comienza a correr el término restante; es decir, que estamos aún a término para impetrar el presente medio de control.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Ténganse como tales:

#### **Documentales:**

- Poder para actuar.
- Copia de la Historia Clínica-Informe Epicrisis del paciente **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, de fecha 29 de septiembre de 2015, expedida por el Hospital General de Barranquilla- IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA, donde lo tratan con signos de "Gastritis".

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary sources, as well as the specific techniques employed for data processing and analysis.

The third part of the document focuses on the results of the study. It presents a series of tables and graphs that illustrate the trends and patterns observed in the data. The author provides a clear and concise summary of the findings, highlighting the most significant results.

Finally, the document concludes with a discussion of the implications of the study. It suggests that the findings have important implications for the field and offers some practical recommendations for future research and practice.

The second part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary sources, as well as the specific techniques employed for data processing and analysis.

The third part of the document focuses on the results of the study. It presents a series of tables and graphs that illustrate the trends and patterns observed in the data. The author provides a clear and concise summary of the findings, highlighting the most significant results.

Finally, the document concludes with a discussion of the implications of the study. It suggests that the findings have important implications for the field and offers some practical recommendations for future research and practice.

- Copia de la Historia Clínica-Informe Epicrisis del paciente RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, de fecha 02 de octubre de 2015, expedida por el Hospital General de Barranquilla- IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA, donde lo diagnostican con "Gastritis".
- Copia de la Historia Clínica- Epicrisis del paciente RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, de fecha 08 de octubre de 2015, expedida por la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA-PREVENIR S.A.S., donde le diagnostican "Leucemia"; es decir, "CANCER EN LA SANGRE"
- Registro Civil de nacimiento del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Copia de la tarjeta de identidad del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Registro Civil de Defunción del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Registro Civil de nacimiento de la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, madre del menor, directa perjudicada.
- Declaración extraprocésal rendida por la accionante, que acreditan la convivencia y dependencia económica del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, de la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, directa afectada.
- Diploma de bachiller del menor.
- Solicitud de convocatoria a Audiencia de Conciliación al Hospital General de Barranquilla.
- Solicitud de convocatoria a Audiencia de Conciliación a la IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA.
- Certificación de fecha 23 de noviembre de 2017, expedida por la PROCURADURIA 174 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de la ciudad de Barranquilla, Radicación No. 91835 del 20 de septiembre de 2017, donde consta la declaración fallida de la diligencia de conciliación entre la convocante y los convocados HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA-IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA.
- De la prueba de existencia y representación legal: Hospital General de Barranquilla en Liquidación: Bajo la gravedad del juramento afirmo, que se gestionó dicho documento en forma verbal y no se obtuvo respuesta, razón por la cual se formuló derecho de petición con el mismo objetivo, y se encuentra dentro de los términos para responder, el cual se anexa.
- De la prueba de existencia y representación legal: IPS Universitaria-Servicios de Salud-Universidad de Antioquia: Bajo la gravedad del juramento afirmo, que se gestionó dicho documento en forma verbal y

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This not only helps in tracking expenses but also ensures compliance with tax regulations.

In the second section, the author outlines the various methods used for data collection and analysis. It mentions the use of surveys, interviews, and focus groups to gather qualitative data. Quantitative data is collected through structured questionnaires and statistical analysis.

The third part of the document focuses on the ethical considerations of research. It stresses the need for informed consent from all participants and the protection of their privacy. The researcher must also ensure that the data is used only for the purposes stated in the research proposal.

Finally, the document concludes by highlighting the significance of the findings. It suggests that the results of this study could have practical implications for the industry and provide valuable insights for future research.

The second part of the document details the methodology employed in the study. It describes the selection of the sample and the procedures used to ensure its representativeness. The data collection process is explained in depth, including the use of both primary and secondary data sources.

The analysis section discusses the statistical techniques used to interpret the data. It includes a discussion on the significance of the results and how they relate to the research objectives. The author also addresses any limitations of the study and suggests areas for further investigation.

The final section of the document provides a summary of the key findings and their implications. It offers recommendations based on the research results and discusses the broader context of the study within the field.

no se obtuvo respuesta, razón por la cual se formuló derecho de petición con el mismo objetivo, y se encuentra dentro de los términos para responder, el cual se anexa.

- Copia de la demanda y sus anexos para traslado a la demandada Hospital General de Barranquilla en Liquidación.
- Copia de la demanda y sus anexos para traslado a la demandada IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.
- Copia de la demanda y sus anexos para el Ministerio Público.
- Copia de la demanda y sus anexos para traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Copia de la demanda y sus anexos para archivo del Juzgado.
- Copia de la demanda y los anexos en medio magnético (formato PDF). para surtir la notificación a través del buzón del correo electrónico.

### NOTIFICACIONES

La accionante en la Calle 29 No. 30-136 en la ciudad de Barranquilla.

La accionante manifiesta no tener correo electrónico.

Al Hospital General de Barranquilla en Liquidación en la Calle 34 No. 43-31, Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Correo electrónico: [notijudicial@dirliquidaciones.gov.co](mailto:notijudicial@dirliquidaciones.gov.co)

A la IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en la Carrera 16 No. 47 B-06 en la ciudad de Barranquilla.

Correo electrónico: [ipsuniversitaria@ipsuniversitaria.com.co](mailto:ipsuniversitaria@ipsuniversitaria.com.co)

A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Carrera 7 No. 75-66, pisos 2 y 3, en la ciudad de Barranquilla.

Correo electrónico: [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)

Al suscrito en la Secretaría del Despacho o en mi oficina de abogado en: Calle 11 No. 30B-127, en la ciudad de Barranquilla.

Teléfono: 3116558412

Correo electrónico: [janios04@hotmail.com](mailto:janios04@hotmail.com)

Atentamente,



**JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO.**

**C.C. No. 3.715.486 Barranquilla (Atlántico).**

**T.P. No. 274.792 del C. S. J.**

Handwritten notes at the bottom right of the page, possibly including a date and some illegible text.

Señor  
JUEZ CATORCE (14) ADMINISTRATIVO MIXTO  
BARRANQUILLA.  
E. S. D.



Expediente: 08-001-33-33-014-2017-00716-00

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Demandante: ALBA LUZ MENDOZA DURAN

Demandado: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y OTROS.

**JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO**, mayor, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.715.486 expedida en Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio con T. P. No. 274.792 del C. S. J., apoderado judicial de la parte accionante, con el debido respeto me dirijo a Ud., para arrimar al expediente del proceso de la referencia, la respuesta al derecho de petición, sobre la prueba de existencia y representación legal del Hospital General de Barranquilla en Liquidación, donde se señala por parte de la Coordinadora-Proceso Post-liquidatorio-Dirección Distrital de Liquidaciones, que "la ex ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, no tiene representante legal ya que su existencia legal culminó con el cierre del proceso liquidatorio mediante Resolución No. 037 del 30 de julio de 2010".

También indica, que la Dirección Distrital de Liquidaciones, acogió la administración de las reclamaciones judiciales de la extinta ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION.

#### ANEXOS

- Oficio de la Dirección Distrital de Liquidaciones, por la cual da respuesta al derecho de petición sobre la existencia y representación legal de la extinta ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION.
- Resolución No. 037 del 30 de julio de 2010, por la cual dejó de existir legalmente el ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION.

Atentamente,

*Javier Niño Osorio*  
JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO.  
C.C. No. 3.715.486 Barranquilla (Atlántico).  
T. P. No. 274.792 del C. S. J.  
Teléfono: 3116558412  
Correo electrónico:janios04@hotmail.com

Handwritten notes on the left side of the page, including a large number '1' and some illegible text.

Handwritten notes on the right side of the page, including a large number '2' and some illegible text.

Handwritten notes on the left side of the page, including a large number '3' and some illegible text.

Handwritten notes on the right side of the page, including a large number '4' and some illegible text.

Handwritten notes on the left side of the page, including a large number '5' and some illegible text.

Handwritten notes on the right side of the page, including a large number '6' and some illegible text.

Handwritten notes on the left side of the page, including a large number '7' and some illegible text.

Handwritten notes on the right side of the page, including a large number '8' and some illegible text.

Barranquilla D.E. I. y P.

Doctor  
JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO C.C. No. 3.715.486  
Calle 11 No. 30 B-127  
Barranquilla.



Dirección Distrital de Liquidaciones  
Metrotransito  
2018-04-11 15:44:36 Folios: 1  
Respuesta al peticionario

Ref: Solicitud de certificación.  
Radicado Interno No. 201810002987-1 ( Señalar este radicado)

En atención al traslado por competencia de la petición, presentada ante la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por el doctor JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.715.486, y tarjeta profesional No. 274-792 del C.S.J, actuando en su condición de apoderado judicial de la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.799.719. en la cual solicitó:

....Comendidamente, se sirva expedir a mis costas certificación donde conste la existencia y representación legal del HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN,..."

**RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION:**

Sea lo primero señalar, que la extinta ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, no tiene representación legal, ya que su existencia legal, culminó con el cierre del proceso liquidatorio, mediante la Resolución N° 037 del 30 de Julio de 2010.

Cabe señalar que la Dirección Distrital de Liquidaciones previa aprobación de la Junta, acogió la administración de las situaciones jurídicas no definidas del ente liquidado, mediante la Resolución 038 del 30 de julio del 2010, encontrándose circunscritas sus actuaciones entre otras a: i) efectuar el pago de las acreencias insolutas debidamente reconocidas dentro del proceso liquidatorio; ii) adelantar la venta de los bienes inmuebles de propiedad de la E.S.E. y recuperar la cartera a su favor a fin de obtener los recursos líquidos que permitan el pago de los pasivos a su cargo; iii) adelantar todas aquellas acciones judiciales y administrativas que sean necesarias para salvaguardar los bienes de la entidad liquidada en contra de aquellos créditos a los cuales se les haya comprobado que su reconocimiento es manifiestamente opuesto a la Constitución y a las leyes aplicables al trámite liquidatorios; iv) manejo de la defensa de la E.S.E dentro de los procesos judiciales que se notificaron antes y durante el proceso liquidatorio; v) mantener la organización y administración del archivo en los términos establecidos en el Decreto 2211 de 2004 (no derogado por el decreto 2555 de 2010)

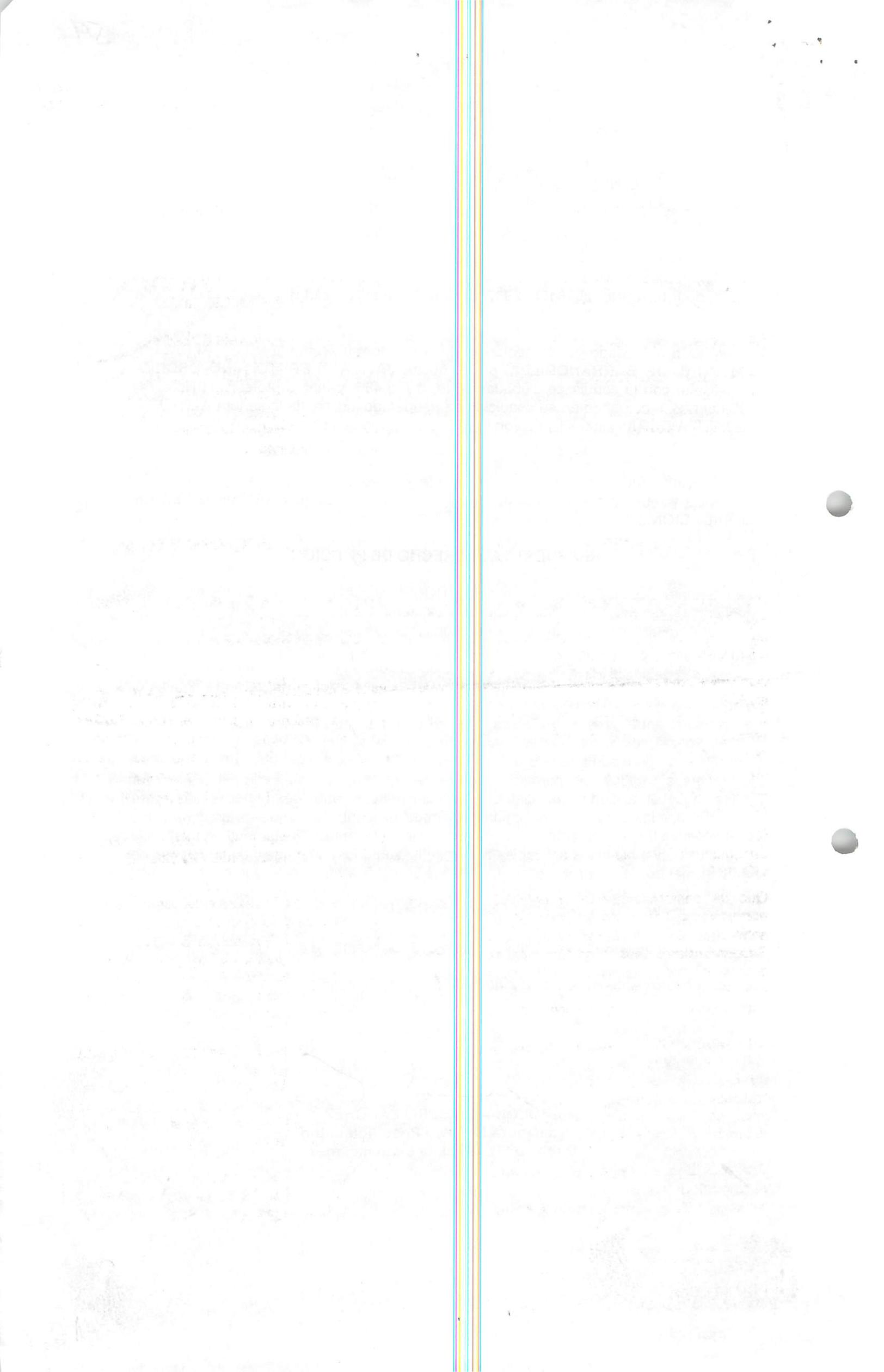
Anexo. Copia de la Resolución No. 037 del 2010, constante de siete (7) folios.

En los términos anteriores, hemos atendido de fondo su petición.

Atentamente,

  
**APOLONIA ROMERO SANCHEZ**  
Coordinadora Proceso Post- liquidatorio  
Dirección Distrital de Liquidaciones

Proyecto Romero





**RESOLUCIÓN No. 037 e 2010**

*"Por medio de la cual se declara la terminación de la Existencia Legal de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION"*

**LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en forma expresa por el Decreto 0255 del 23 de Julio de 2004, mediante el cual el entonces Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla ordenó la supresión y consecuente liquidación de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN y de manera general por el Decreto – Ley 2211 de 2004, las normas que lo modifiquen, sustituyen o reglamenten y en lo no dispuesto en éstos, por las disposiciones Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), el Código Contencioso Administrativo, el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA**

**PRIMERO.-** Que el Concejo Distrital de Barranquilla mediante **Acuerdo 001 de 2004**, autorizó al Alcalde Distrital para crear, reestructurar, reorganizar, transformar, fusionar, suprimir disolver y liquidar empresas industriales y comerciales del Estado, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y en general, entidades descentralizadas.

Que dentro del aludido proceso de reestructuración administrativa, el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el **Decreto 0254 de Julio 23 de 2004**, por medio del cual ordenó la creación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, como un establecimiento público del orden Distrital adscrito a la Secretaría de Hacienda, que tiene por objeto la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que actualmente se encuentren en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital.

Que mediante el **Decreto 0182 de 2005**, la Alcaldía Distrital de Barranquilla ordenó el cambio de denominación de Superintendencia Distrital de Liquidaciones por el de **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**.

Que de conformidad con lo prescrito en los incisos precedentes y acogiendo los postulados normativos del **Decreto 0255 de 2004**, por medio del cual se ordenó la disolución y liquidación de entre otras, de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA**, la entonces Superintendente Distrital de Liquidaciones expidió la **Resolución No. 003 de 2004**, por medio de la cual se ordenó la toma de posesión y apertura del proceso de disolución y liquidación de la **ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA**, fecha a partir de la cual asumió la representación legal de los entes en liquidación y cesaron las funciones y competencias propias de las E.S.E.S.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 1º y el artículo 41 del Decreto-Ley 254 de 2000 ordenan que aquellas entidades del Estado que por su naturaleza tengan un régimen propio de liquidación, contenido en normas especiales, continuarán rigiéndose por ellas, y que el hecho que una entidad entre en liquidación, no constituye causal para que cese la inspección, vigilancia y control de la misma, por parte de las autoridades competentes, la cual continuará desarrollándose hasta su terminación, teniendo en cuenta el estado de liquidación en que se encuentra la entidad.

Que para el caso de la liquidación de la **E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA** no se estableció un régimen especial de liquidación, por lo que las normas aplicables al proceso de liquidación de la misma son aquellas contempladas en el Decreto – Ley 254 de 2000, modificado por

*QR*

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The text also mentions that proper record-keeping is essential for identifying trends and anomalies in the data.

2. The second part of the document focuses on the role of internal controls in preventing fraud and errors. It describes how a well-designed system of internal controls can help to minimize the risk of misstatements and ensure that the organization's assets are protected. The document also notes that internal controls should be regularly reviewed and updated to reflect changes in the business environment.

3. The third part of the document discusses the importance of transparency and communication in financial reporting. It highlights that providing clear and concise information to stakeholders is essential for building trust and confidence in the organization's financial performance. The text also mentions that transparency is a key component of good corporate governance.

4. The fourth part of the document discusses the role of technology in financial reporting. It notes that the use of advanced software and systems can help to streamline the reporting process and reduce the risk of errors. The document also mentions that technology can be used to provide real-time access to financial data, which can help to improve decision-making.

5. The fifth part of the document discusses the importance of ongoing monitoring and evaluation of the financial reporting process. It notes that regular reviews and audits are essential for ensuring that the system is working effectively and for identifying areas for improvement. The document also mentions that monitoring and evaluation should be a continuous process, rather than a one-time event.

6. The sixth part of the document discusses the role of the board of directors in overseeing the financial reporting process. It notes that the board has a responsibility to ensure that the financial statements are accurate and reliable. The document also mentions that the board should be kept informed of any significant changes in the financial reporting process.

7. The seventh part of the document discusses the importance of training and education for staff involved in financial reporting. It notes that staff should have the necessary skills and knowledge to perform their duties effectively. The document also mentions that training and education should be ongoing, rather than a one-time event.

8. The eighth part of the document discusses the role of external auditors in providing an independent opinion on the financial statements. It notes that external auditors play a crucial role in ensuring the integrity of the financial reporting process. The document also mentions that external auditors should be selected based on their qualifications and independence.

9. The ninth part of the document discusses the importance of the financial reporting process in supporting the organization's strategic objectives. It notes that accurate and reliable financial information is essential for making informed decisions about the organization's future. The document also mentions that the financial reporting process should be aligned with the organization's overall strategy.

10. The tenth part of the document discusses the role of the financial reporting process in promoting the organization's reputation. It notes that providing accurate and reliable financial information can help to build trust and confidence in the organization. The document also mentions that the financial reporting process should be transparent and accessible to all stakeholders.

## RESOLUCIÓN No. 037 de 2010

**"Por medio de la cual se declara la terminación de la Existencia Legal de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION"**

la Ley 1105 de 2006, y en lo no previsto por el Estatuto Orgánico del sistema financiero (Ley 660 de 1993), el Decreto 2211 de 2004 y demás normas que lo reformen, modifiquen o sustituyan.

**TERCERO-** Que atendiendo lo prescrito en el Artículo 23 del Decreto 2211 de 2004, la entonces Superintendente Distrital de Liquidaciones, mediante avisos de prensa publicados en los Diarios El Heraldo en fecha 19 de Agosto de 2004 y La Libertad en fecha Agosto 28 y 29 de 2004, así como mediante aviso radial transmitido en la Emisora Riomar de Todelar Cadena Nacional en fecha Agosto 26 de 2004 durante la transmisión vespertina y en Agosto 27 de 2004 durante la transmisión matutina, se emplazó a las personas naturales o jurídicas que se consideraran con derecho a formular reclamaciones o tuvieren en su poder, activos a cualquier título para los fines de su devolución y cancelación contra el ente en liquidación, para que concurriesen personalmente o por medio de apoderado, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de sus créditos o el original del título si fuere necesario, al trámite de liquidación de la Entidad, para cuyo efecto se estableció el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso y difusión en una emisora local, es decir, a partir del 30 de Agosto y hasta el 30 de Septiembre de 2004, inclusive, únicamente en las instalaciones de la Institución en el horario comprendido entre 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 2211 de 2004, vencido el término para la presentación de reclamaciones oportunas, el libro contentivo de las mismas se mantuvo en las oficinas principales de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles para la presentación de objeciones sobre las reclamaciones presentadas; vencido éste plazo no se recibió objeción alguna sobre las reclamaciones oportunamente presentadas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 2211 de 2004, vencido el término para la presentación de reclamaciones oportunas, el libro contentivo de las mismas se mantuvo en las oficinas principales de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles para la presentación de objeciones sobre las reclamaciones presentadas; vencido éste plazo no se recibió objeción alguna sobre las reclamaciones oportunamente presentadas.

Que en cumplimiento del artículo 26 del Decreto 2211 de 2004, es competencia del Liquidador decidir sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, mediante resolución motivada en la que se determinarán los bienes que integran la masa de liquidación y los que están excluidos de ella; las reclamaciones aceptadas y rechazadas con relación a las sumas y bienes excluidos de la masa de liquidación, y su orden de restitución; y los créditos aceptados y rechazados contra la masa de liquidación, su cuantía y prelación de pago.

Que la entonces Directora de la Dirección Distrital de Liquidaciones, Dra. Ana Sauda Palomino, a través de sendas Resoluciones resolvió las reclamaciones oportunas presentadas dentro del proceso liquidatorio de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN; las cuales fueron debidamente notificadas en el artículo 45 del C.C.A.

Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, a través de resoluciones individuales, resolvió cada una de las reclamaciones oportunamente presentadas dentro del proceso liquidatorio de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN; actos administrativos que fueron notificados personalmente a cada uno de los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2211 de 2004, en concordancia con lo previsto en el artículo 45 del C.C.A.

Que recibidos los recursos de reposición interpuestos en contra de cada una de las resoluciones individuales, los mismos fueron resueltos dentro de los términos legales, mediante actos

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



61  
Dirección Distrital  
de Liquidaciones

30 JUL. 2010

## RESOLUCIÓN No. 037 e 2010

**"Por medio de la cual se declara la terminación de la Existencia Legal de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION**

administrativos debidamente motivados.

Que el Art. 29 del Decreto 2211 de 2004 y el artículo 34 del Decreto – Ley 254 de 2000, señalan que mediante resolución motivada el liquidador determinará el pasivo cierto no reclamado con base en las acreencias, tanto a cargo de la masa de la liquidación como de las excluidas de ella, que no fueron reclamadas pero aparezcan debidamente justificadas en los libros y comprobantes de la entidad en liquidación, así como las presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Que el artículo 7° del Decreto – Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7° de la Ley 1105 de 2006, en concordancia con el artículo 28 del Decreto 2211 de 2004, establecen que los actos del liquidador sobre la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyen ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos que gozan de presunción de legalidad y que contra los mismos únicamente procederá en la vía gubernativa recurso de reposición, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 52 del C.C.A., y pueden ser objeto de control ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior, y atendiendo la situación financiera de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA que no permite el pago de la totalidad de las acreencias reconocidas, no fue procedente graduar el pasivo cierto no reclamado y las reclamaciones extemporáneas.

**CUARTO-** Que los activos que conforman la masa a liquidar de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN para cancelar a los acreedores reconocidos como oportunos, están representados de la siguiente manera:

- Recurso dinerarios por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$410.696.730)
- Acreencias por cobrar al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contenidas en el acuerdo de reestructuración de pasivos – ley 550 de 1999, clasificadas dentro del grupo 2 de acreedores, que asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.342.299.587.00).
- Acreencias por cobrar a REDEHOSPITALES extinto, por concepto del valor reconocido dentro de la Resolución No. 1503 del 5 de agosto de 2009 por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$579.423.239).
- Acreencias por cobrar a REDEHOSPITALES extinto, por concepto de cánones de arrendamiento causados y reconocidos dentro de su proceso de liquidación, que asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$225.253.667.00).
- Acreencias por cobrar a CAPRECOM, por concepto de cánones de arrendamiento causados vigencia 2009, que asciende a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$388.000.000.00).
- Acreencias por cobrar a entidades públicas cuyos procesos de liquidación se encuentran terminados y adjudicaron activos dentro del trámite liquidatorio, que asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$220.444.191.00)
- El valor resultante del proceso de Saneamiento de Aportes Patronales por la suma de

er

4

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Furthermore, it is noted that regular audits are essential to identify any discrepancies or errors in the accounting system. By conducting these audits frequently, potential issues can be resolved before they become significant problems.

The document also highlights the need for clear communication between all parties involved in the financial process. This includes providing timely updates to stakeholders and ensuring that everyone has access to the necessary information to make informed decisions.

In conclusion, the document stresses that a strong foundation of accurate record-keeping and regular audits is crucial for the long-term success and stability of any organization. It encourages a proactive approach to financial management to prevent any future complications.

The second part of the document focuses on the implementation of robust internal controls. These controls are designed to minimize the risk of fraud and ensure that all financial activities are conducted in accordance with established policies and procedures.

Key elements of these controls include the separation of duties, which prevents any single individual from having too much control over a financial process. Additionally, the document discusses the importance of maintaining a clear chain of command and ensuring that all transactions are properly authorized.

It also mentions the use of technology to enhance the accuracy and efficiency of financial reporting. Automated systems can help reduce the risk of human error and provide real-time access to financial data, allowing for more informed decision-making.

Overall, the document provides a comprehensive overview of the best practices for financial management. It serves as a valuable resource for anyone looking to improve their organization's financial health and ensure compliance with all relevant regulations.



Dirección Distrital de Liquidaciones

30 JUL. 2010

RESOLUCIÓN No. 037 de 2010

**"Por medio de la cual se declara la terminación de la Existencia Legal de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION**

NOVECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$905.583.868)

- El valor de los activos fijos por la suma de SIETE MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$7.046.182.709). Dentro de esta suma está incluido el valor de los derechos de posesión que el Hospital General de Barranquilla En Liquidación ostenta sobre el inmueble ubicado en la Calle 33 No. 33-139 y que serán transferidos a título oneroso a favor del Distrito de Barranquilla por la suma de seis mil cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos setenta y tres pesos (\$6.467.373.000), tal como fue autorizado por la Junta liquidadora en reunión celebrada el 30 de julio de 2010.

Lo anterior, asciende a una suma total de ONCE MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (11.117.883.991).

**QUINTO.-** Que además del vencimiento del término de la liquidación de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN consagrado en el Decreto 1947 de 2009, se pudo establecer que los recursos dinerarios con que cuenta la entidad en liquidación no son suficientes para cubrir el pago total de las acreencias reconocidas, por lo que esta entidad presentó a consideración de la Junta Liquidadora, la aplicación a la fórmula de pago consagrada en el artículo 18 de la Ley 1105 de 2006, esto es, la entrega de los activos con que cuenta la entidad en liquidación a los acreedores como pago de las acreencias reconocidas, de tal manera que puedan cancelarse el total de los créditos con activos líquidos que eviten tener que acudir a figuras como la adjudicación forzosa de los derechos sobre el inmueble lo que generaría un retardo en la cancelación de los pasivos a cargo de la liquidada y por ende un retraso injustificado del proceso de liquidación de la entidad.

Que la Junta liquidadora a través del acta sin número de fecha treinta (30) de mayo de 2010 aprobó como fórmula de arreglo para cancelar las obligaciones a cargo del HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, la ejecución de un plan de pagos que permita cancelar de forma gradual las acreencias reconocidas en la medida en que la entidad cuente con los recursos suficientes para ello, plan que deberá ejecutarse en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la terminación del proceso liquidatorio, pagos que se realizarán de la siguiente manera

- Gastos de Administración y cálculo actuarial para ser cancelados con el cierre del proceso esto es, 30 de julio de 2010
- Créditos Laborales, Parafiscal laboral y Fiscal para ser cancelados a más tardar el 15 de Octubre de 2010.
- Los créditos Parafiscales y Quirografarios para ser cancelados a más tardar el día 15 de Diciembre de 2010.

Que de acuerdo a ello, por medio de la Resolución No. 035 de 2010 la Dirección Distrital de Liquidaciones procedió a ordenar la ejecución de la fórmula de arreglo aprobada por la Junta Liquidadora consistente en la ejecución de un plan de pagos que permita cancelar de forma gradual las acreencias reconocidas en la medida en que la entidad cuente con los recursos suficientes para ello, en los términos y condiciones establecidos por la mencionada junta.

Que por lo expuesto en precedencia y con el propósito de terminar la existencia legal de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, fue necesario obrar conforme lo ordenado en los artículos 51 y 52 del Decreto 2211 de 2004, lo cual llevó a cabo de la siguiente manera:

El artículo 52 del Decreto 2211 de 2004, señala los siguientes requisitos para declarar terminada la existencia legal de la entidad en liquidación, los cuales se cumplieron conforme se detalla a continuación: "a) Que se encuentran plenamente determinadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria, de conformidad con lo señalado en el presente decreto"

[Faint, illegible text on the left page]

[Faint, illegible text on the right page]



30 JUL. 2010

## RESOLUCIÓN No. 037 de 2010

**"Por medio de la cual se declara la terminación de la Existencia Legal de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN"**

Sobre el particular, se observa que para el caso de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, a través de resoluciones individuales se resolvieron las reclamaciones oportunas de cada uno de los acreedores; y de la misma manera se resolvieron los recursos de reposición impetrados en contra de dichas resoluciones. En lo que tiene que ver con la determinación del pasivo cierto no reclamado y el reconocimiento de la desvalorización monetaria, se observa que para el caso en estudio, no fue procedente en consideración a la insuficiencia de recursos que no permite cubrir ni siquiera la totalidad de los créditos debidamente graduados y calificados.

*"b) Que se encuentra plenamente determinado el activo a cargo de la institución financiera en liquidación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 31 y 32 del presente decreto"*

Mediante Resolución No. 030 del Junio 19 de 2009, se aprobó el inventario y avalúo de los bienes de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, la cual fue modificada por la Resolución No. 043 del 30 de Septiembre de 2009.

*c) Que el pasivo externo a cargo de la institución financiera en liquidación se encuentra total y debidamente cancelado o que la totalidad de los activos de dicha institución se han distribuido entre los acreedores"*

Al respecto, en la medida en que obtuvieron recursos dinerarios por parte de la ESE en liquidación, se procedió a cancelar los gastos de administración pendiente, las mesadas reconocidas al pensionado y casi la totalidad de las acreencias graduadas como laborales, de tal suerte que de esa clase, solo queda pendiente de pago la suma de \$201.036.066, queda pendiente, entonces definir la forma como se cancelaran los pasivos de los otros órdenes de prelación legal.

*d) Que en el evento en que se establezca que el proceso de liquidación forzosa administrativa se encuentra en desequilibrio financiero, el Liquidador haya adoptado y perfeccionado los esquemas previstos en los artículos 50 y 51 del presente decreto;"*

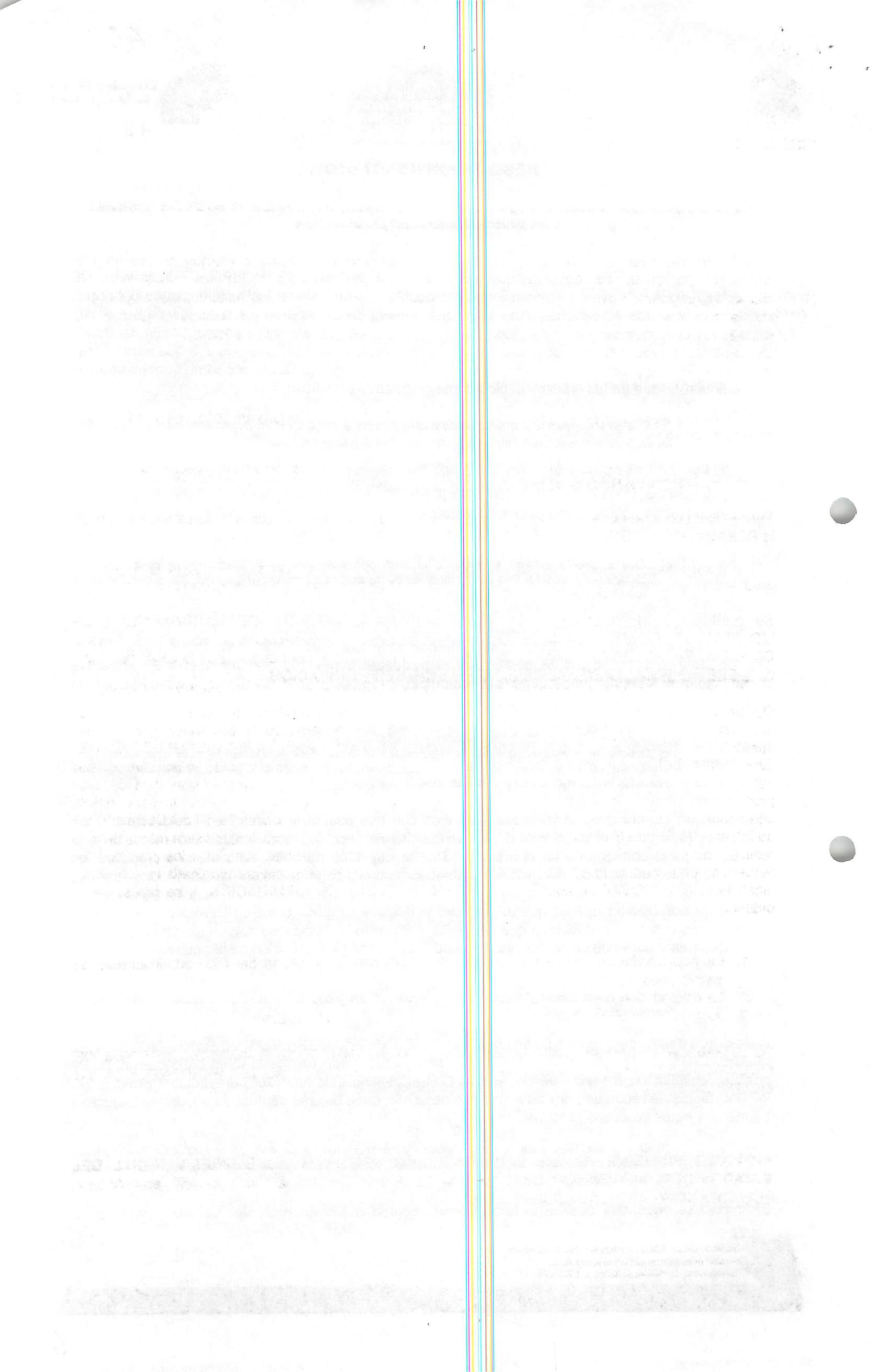
Teniendo en cuenta que los recursos dinerarios con que cuenta la entidad en liquidación no son suficientes para cubrir el pago total de las acreencias reconocidas, esta entidad dio aplicación a la fórmula de pago consagrada en el artículo 18 de la Ley 1105 de 2006, esto es, la entrega de los activos con que cuenta la concursada a los acreedores como pago de las acreencias reconocidas, de tal manera que ante el vencimiento del término del proceso liquidatorio, puedan cancelarse el total de los créditos con activos líquidos que eviten tener que acudir a figuras como la adjudicación forzosa de los derechos sobre el inmueble lo que generaría un retardo en la cancelación de los pasivos a cargo de la liquidada y por ende un retraso injustificado del proceso de liquidación de la entidad.

*"e) Que las reservas previstas en el artículo 46 del presente decreto se encuentran debidamente constituidas"*

Pese a que dentro del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN existen procesos judiciales iniciados antes y después de la toma de posesión, no es posible constituir las reservas de ley, en atención al desequilibrio financiero presentado, provocando la inexistencia de recursos para tal efecto. No obstante, debe dejarse sentado la entidad responsable de atender estos procesos judiciales.

*"f) Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución financiera en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo";*

El Archivo se encuentra debidamente organizado conforme a las normas del Archivo General de la





64  
Dirección Distrital de Liquidaciones

30 JUL. 2010

### RESOLUCIÓN No. 037 e 2010

**"Por medio de la cual se declara la terminación de la Existencia Legal de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION**

Nación, no obstante se considera pertinente dejar la reserva necesaria a efectos de proceder a contratar la custodia del mismo por el término de cinco (5) años. Por lo que en el entretanto, el archivo documental estará en cabeza de la Dirección Distrital de Liquidaciones, quien quedará facultada dentro de las actividades pos cierre para celebrar el contrato para la custodia y digitalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 60 del decreto 2211 de 2004.

*"g) Que el cierre contable se haya realizado"*

El cierre de la contabilidad se realizó mediante Resolución No. 036 del 30 de julio de 2010, quedando en cero los saldos contables.

*"h) Que una copia impresa y en medio digital del directorio de acreedores debidamente actualizado haya sido recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras"*

Para el caso concreto una copia del Directorio de Acreedores fue entregado a la Junta liquidadora de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.

*i) Que la rendición final de cuentas presentada por el Liquidador se encuentre en firme y protocolizada y una copia de la respectiva escritura pública se haya recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras;*

Se produjo el cierre contable de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN el día 30 de Julio de 2010 y se procedió a elevar a escritura pública, ante la Notaría Décima de Barranquilla el Informe Final de Rendición de Cuentas para el cierre de la existencia legal de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.

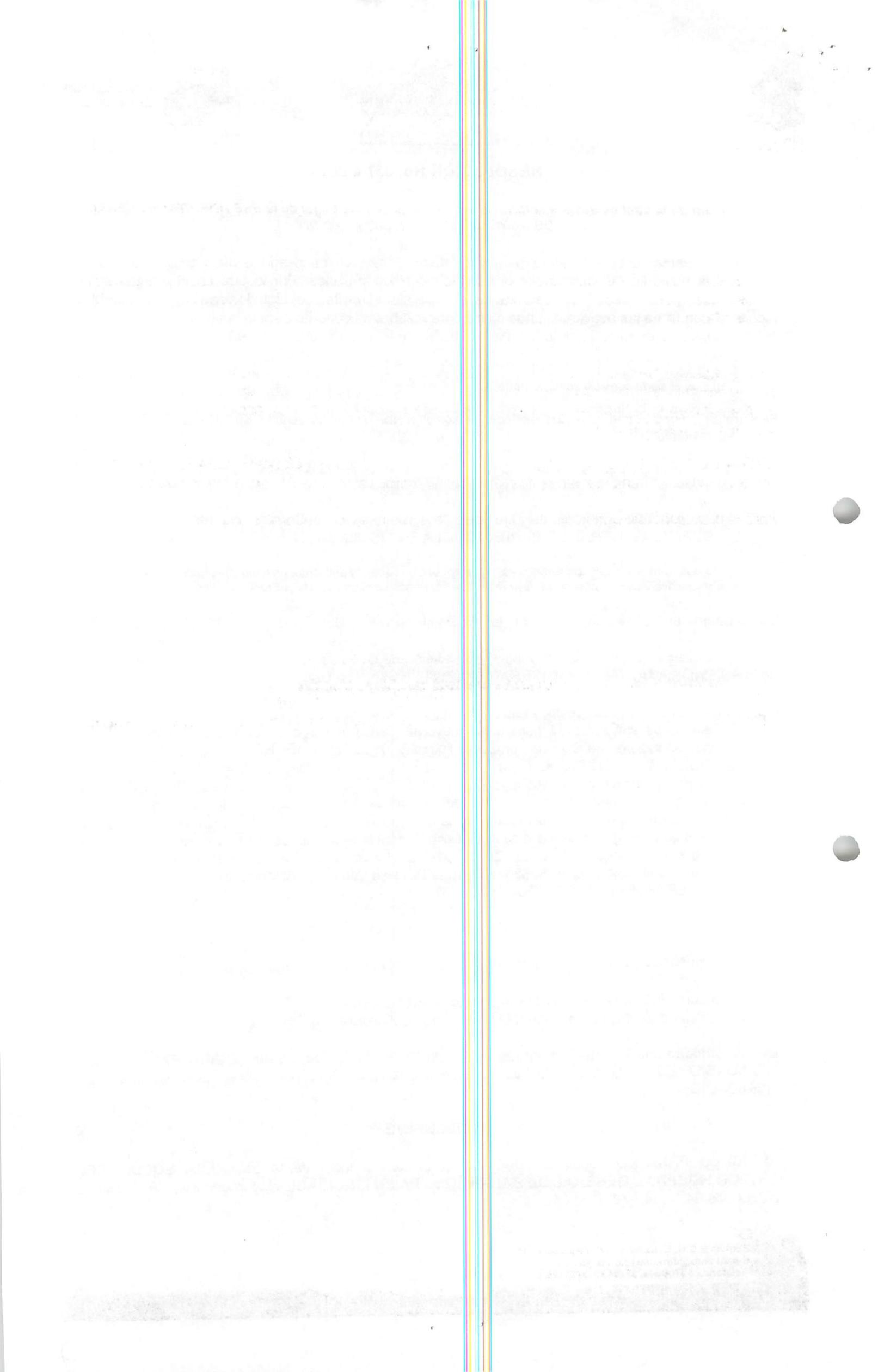
Que por lo anteriormente expuesto, y habida cuenta que de proseguir con la liquidación sin contar con los recursos dinerarios suficientes y generando mayores gastos a cargo de la liquidación generan un desequilibrio financiero dentro del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, sumando a la posibilidad que otorga el artículo 68 de la ley 550 de 1999 de dar por terminado el proceso a través de la dación en pago de los activos; existen motivos para proceder de manera inmediata a un cierre del proceso liquidatorio, bajo la figura de pago a los acreedores conforme lo establece el artículo 18 de la ley 1105 de 2006 y el artículo 50 del Decreto 2211 de 2004; pues de proseguir causaría mayores pasivos contables y tributarios, sin que exista más activos a realizar, lo que no justifica la continuación del mismo. Por ende, una vez cumplidos los presupuesto requeridos en los artículos 50, 51 y 52 del Decreto 2211 de 2004, se declarará terminada la existencia legal de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, y se procederá a ordenar:

1. La publicación del cierre del proceso de liquidación y ejecutoria del acto administrativo de terminación.
2. La cancelación del Nit o RUT de la entidad ante la DIAN
3. A oficiar a los Entes de Control la terminación del proceso liquidatorio.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la DIRECTORA DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE LIQUIDACIONES, ente liquidador de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar terminada la existencia legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, con domicilio en el Antiguo BCH Calle 34 No. 43-79, Pisos 10-11.



## RESOLUCIÓN No. 037 e 2010

**"Por medio de la cual se declara la terminación de la Existencia Legal de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la cancelación del Registro Único Tributario (R.U.T), del NIT No. 890,103,045-3; del registro de Industria y Comercio ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Secretaría de Hacienda; y de los demás registros a que haya lugar.

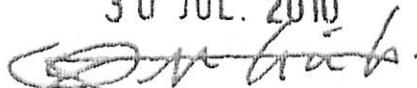
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución en la forma prevista en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, mediante la fijación de un edicto en lugar público del domicilio de la entidad en liquidación, por el término de diez (10) días hábiles, con la inserción de la parte resolutive del acto.

**ARTÍCULO CUARTO:** En cumplimiento a lo nomado en el artículo 53 del Decreto 2211 de 2004, se ordena publicar por una vez en un diario de amplia circulación nacional la presente Resolución.

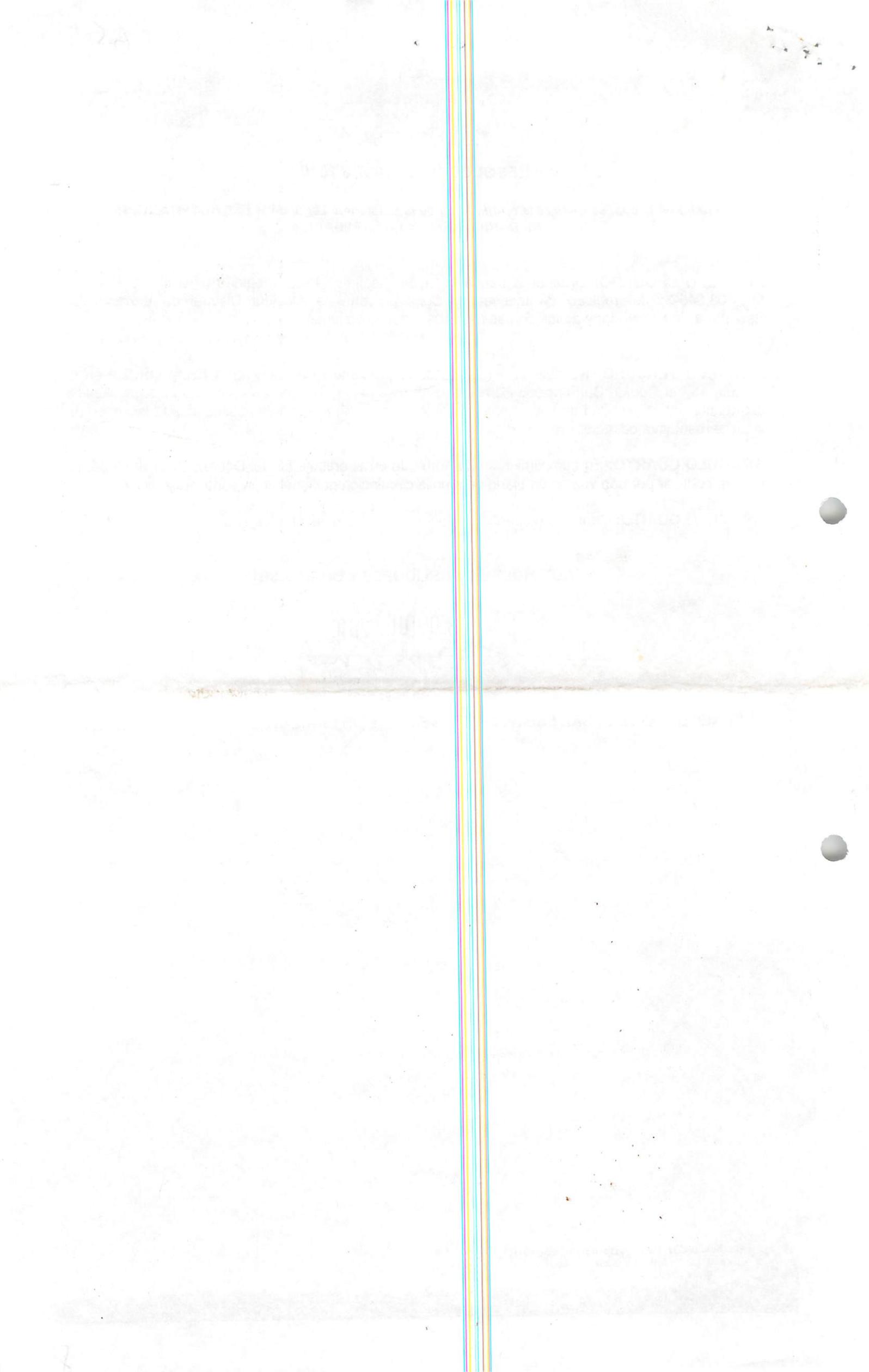
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

30 JUL. 2010



DIANA PATRICIA MACÍAS RESLEN  
DIRECTORA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES  
REPRESENTANTE LEGAL ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.





Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Catorce Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**Informe Secretarial.**

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de fecha 1 de marzo de 2018, a través del cual subsana la reforma de la demanda conforme fue ordenado en auto de fecha 15 de febrero de 2018.

Dígnese proveer,

**Alberto Luis Oyaga Larios**  
Secretario.

**AUTO**

Barranquilla, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**Radicación No.: 08-001-33-33-014-2017-00716-00**

**Medio de Control: Reparación Directa**

**Demandante: Alba Luz Mendoza Durán**

**Demandada: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla –  
Hospital General de Barranquilla en liquidación y Otros**

En ejercicio del medio de control de reparación directa, la señora Alba Luz Mendoza Durán, por conducto de apoderado judicial presentó demanda contra el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Hospital General de Barranquilla en Liquidación y la IPS Universitaria-Servicios de Salud-Universidad de Antioquia, solicitando se declare a las accionadas administrativa, solidaria y patrimonialmente responsables, por perjuicios sufridos a la demandante, con ocasión de la muerte del adolescente Ricardo Emiro Ebrat Mendoza, por una presunta negligencia médica.

Mediante proveído de fecha 15 de febrero de 2018 se inadmitió la demanda al advertirse que no se habían aportado los certificados de existencia y representación legal ni los correos electrónicos del Hospital General de Barranquilla en Liquidación y la IPS Universitaria-Servicios de Salud-Universidad de Antioquia, así como tampoco se había aportado en el CD, los anexos de la demanda en medio magnético, para lo cual se le otorgó a la parte actora el término de diez (10) días a fin que subsanara la falencia anotada. En ese orden, como quiera que la demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término este despacho procederá a su admisión.

En consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

- 1.- Admítase la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presenta la señora Alba Luz Mendoza Durán, contra el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Hospital General de Barranquilla en Liquidación y la IPS Universitaria-Servicios de Salud-Universidad de Antioquia
2. Notifíquese personalmente al ~~Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla~~, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda. ✓
3. Notifíquese personalmente al representante de la ~~Dirección Distrital de Liquidaciones~~, que asumió la representación del extinto Hospital General de Barranquilla liquidado, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda. ✓
4. Notifíquese personalmente al representante de la ~~IPS Universitaria-Servicios de Salud-Universidad de Antioquia~~, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda. ✓
5. Notifíquese personalmente al representante de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda. ✓
6. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto, envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda. ✓
- 7.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto, envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda al correo [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)
- 8.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

67

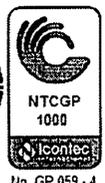
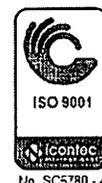
**9.-** Póngase a disposición de los notificados en la Secretaria de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos y de la reforma de la misma.

**10.-** Gastos ordinarios del proceso. Fíjese la suma de cincuenta (\$50.000) mil pesos, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la Rama Judicial, en cuenta que esta asigne a este Despacho, por concepto de gastos del proceso, esto es, lo que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correos aéreos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4º del artículo 46 del Decreto 2304 de 1989 y el numeral 1 del Decreto Reglamentario 2867 de 1.989, en concordancia con el artículo 1 del Acuerdo 2552 de 4 de agosto de 2.004 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, en vista de que a la fecha no se le ha asignado al Despacho la cuenta correspondiente para gastos del proceso y en aras de lograr la efectiva notificación a las entidades demandadas y en ese sentido el proceso encause su normal desarrollo, será de la carga procesal del demandante asumir las gestiones necesarias y, en ese sentido, lleve a cabo la notificación personal, tal como se señala a continuación.

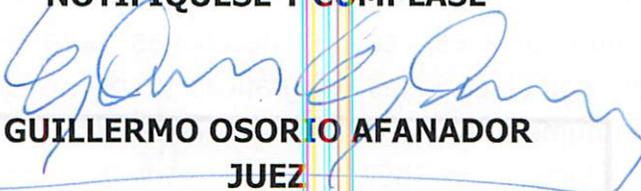
**11.-** Envío de copia de la demanda, de sus anexos, de su reforma y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado. Verificada la notificación personal dispuesta en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., en forma inmediata el apoderado de la parte demandante deberá remitir con destino a las entidades demandadas, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición. La parte actora dispone de un plazo de diez (10) días para acreditar al despacho el cumplimiento de lo ordenado, para lo cual deberá aportar la constancia que al efecto expida el servicio postal autorizado.

**12.-** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda al (los) demandando (s), al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el (los) demandado(s) deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso.



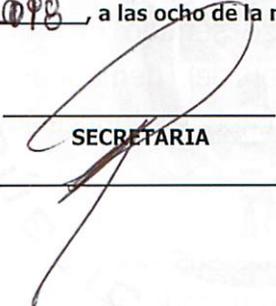
**13.-** Requiérase al apoderado de la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, cumpla con la carga de aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la IPS Universitaria-Servicios de Salud-Universidad de Antioquia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Por anotación en ESTADO N° 075 notifico a las partes la presente providencia,  
hoy 10/05/2018, a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

  
**SECRETARIA**

## AUTO ADMITE DEMANDA 2017-0716

68

Juzgado 14 Administrativo Circuito - Seccional Barranquilla

jue 10/05/2018 15:27

Elementos enviados

Para: projudadm172@procuraduria.gov.co <projudadm172@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; janios04@hotmail.com <janios04@hotmail.com>; notjudiciales@barranquilla.gov.co <notjudiciales@barranquilla.gov.co>; ipsudea@une.net.co <ipsudea@une.net.co>; IPS UNIVERSITARIA <ipsuniversitaria@ipsuniversitaria.com.co>; info@dirliquidaciones.gov.co <info@dirliquidaciones.gov.co>; notjudicial@dirliquidaciones.gov.co <notjudicial@dirliquidaciones.gov.co>; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>;

3 archivos adjuntos (16 MB)

2017-00716 Alba Mendoza vs Distrito de Barranquilla- Hospital gral de Barranquilla - se admite demanda despues de subsanar.pdf; DEMANDA DE REPARACION DIRECTA ALBA LUZ MENDOZA.docx; DEMANDA Y ANEXOS.pdf;

**Radicación No.: 08-001-33-33-014-2017-00716-00****Medio de Control: Reparación Directa****Demandante: Alba Luz Mendoza Durán****Demandada: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Hospital General de Barranquilla en liquidación y Otros**

Se cumple a lo preceptuado en el artículo 196 de la ley 1437 de 2011, notificación de la admisión de la demanda. Se permite remitirles copia de la providencia de 9/5/2018 y traslado para efectos de la notificación personal de la misma.

Providencia de fecha: **9/5/2018 - notificada por Estado N° 075 de 10/5/2018.**

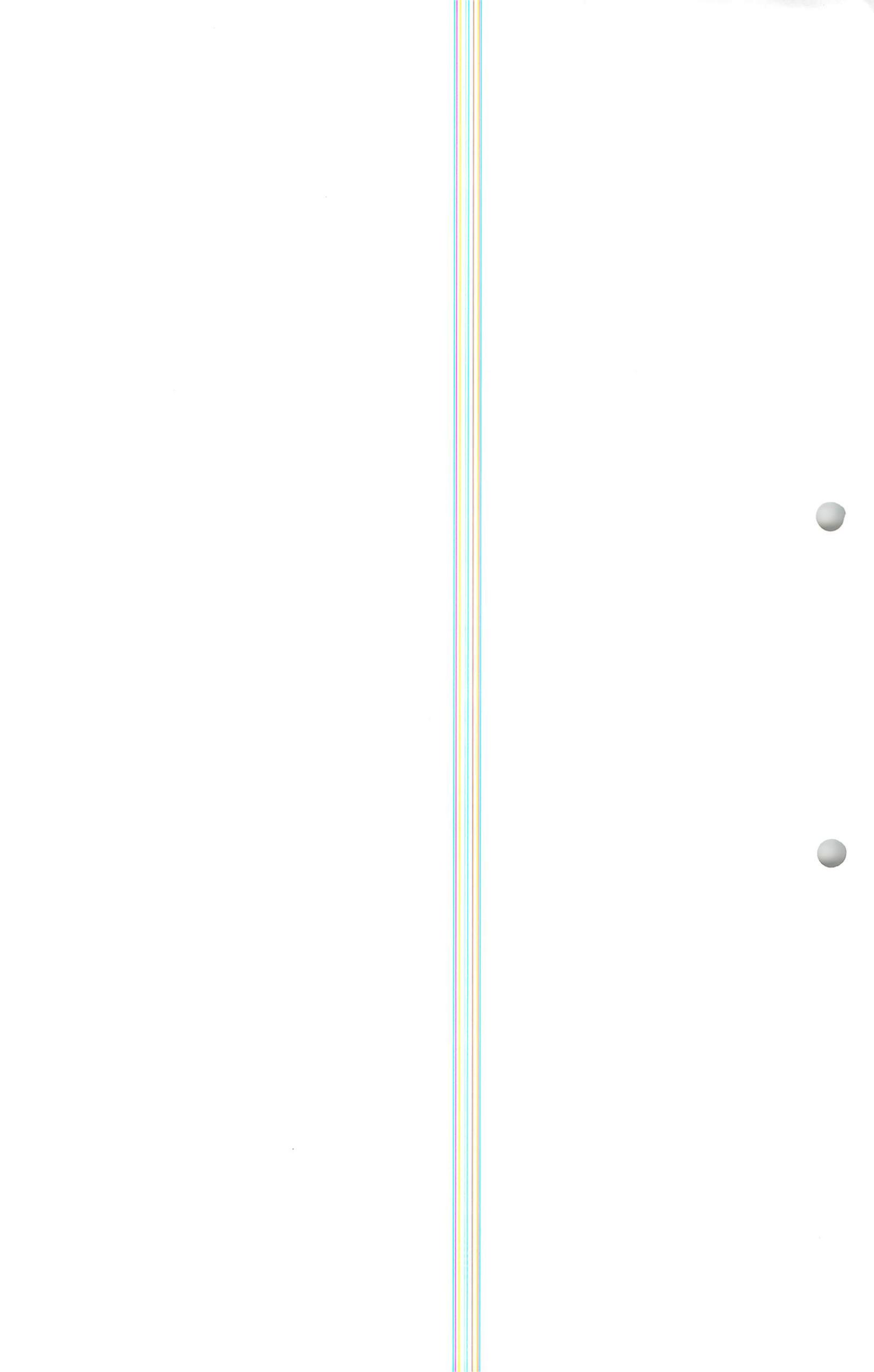
**carga procesal del demandante:**

**En vista de que a la fecha no se le ha asignado al Despacho la cuenta correspondiente para gastos del proceso y en aras de lograr la efectiva notificación a la entidad demandada y en ese sentido el proceso encause su normal desarrollo, se requerirá a la parte que asuma las gestiones necesarias y, en ese sentido, lleve a cabo la notificación personal, tal como se señala a continuación.**

**El envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado. Verificada la notificación personal dispuesta en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., en forma inmediata el apoderado de la parte demandante deberá remitir con destino a la entidad demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de lademanda, de sus anexos y de este auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición. La parte actora dispone de un plazo de diez (10) días para acreditar al despacho el cumplimiento de lo ordenado, para lo cual deberá aportar la constancia que al efecto expida el servicio postal autorizado.**

Se invita a acercarse al despacho en el horario de 8 a.m - 12 p.m - 1 p.m a 5 .pm, con el fin de diligenciar el oficio correspondiente para el tramite de notificación.

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS****SECRETARIO JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA****CALLE 40 No. 44-39 Of. 9B Edificio Cámara de Comercio.**



## AUTO ADMITE DEMANDA 2017-0716

69

P postmaster@outlook.com |  
Hoy, 15:29

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

janios04@hotmail.com (janios04@hotmail.com)

Asunto: AUTO ADMITE DEMANDA 2017-0716

 P postmaster@defensajuridica.gov.co |  
Hoy, 15:29

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: AUTO ADMITE DEMANDA 2017-0716

 P postmaster@ani.gov.co |  
Responder a todos |  
Hoy, 15:28  
Felipe Andres Ba:

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Felipe Andres Bastidas Paredes (buzonjudicial@ani.gov.co)

Asunto: AUTO ADMITE DEMANDA 2017-0716

MO Microsoft Outlook |  
Hoy, 15:27

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notijudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notijudiciales@barranquilla.gov.co) ([notijudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notijudiciales@barranquilla.gov.co)).

Asunto: AUTO ADMITE DEMANDA 2017-0716

P

postmaster@ipsuniversitaria.com.co

Hoy, 15:27

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[IPS UNIVERSITARIA \(ipsuniversitaria@ipsuniversitaria.com.co\)](mailto:ipsuniversitaria@ipsuniversitaria.com.co)

Asunto: AUTO ADMITE DEMANDA 2017-0716

MO

Microsoft Outlook

Hoy, 15:27

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[info@dirliquidaciones.gov.co](mailto:info@dirliquidaciones.gov.co) ([info@dirliquidaciones.gov.co](mailto:info@dirliquidaciones.gov.co)).

[notijudicial@dirliquidaciones.gov.co](mailto:notijudicial@dirliquidaciones.gov.co) ([notijudicial@dirliquidaciones.gov.co](mailto:notijudicial@dirliquidaciones.gov.co)).

Asunto: AUTO ADMITE DEMANDA 2017-0716

70

averker

Señor

**JUEZ CATORCE (14) ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**E. S. D.**

**Expediente: 08-001-33-33-014-2017-00716-00**

**Medio de Control: REPARACION DIRECTA**

**Demandante: ALBA LUZ MENDOZA DURAN**

**Demandado: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y OTROS.**



**JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO**, mayor, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.715.486 expedida en Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio con T. P. No. 274.792 del C. S. J., apoderado judicial de la parte accionante, con el debido respeto me dirijo a Ud., dentro del término legal, para arrimar al expediente del proceso de la referencia, la respuesta al derecho de petición, sobre la prueba de existencia y representación legal de la **IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, de conformidad a lo decretado por el Despacho en el resolutivo 13° del auto de fecha 09 de mayo de 2018.

Anexo: Lo enunciado.

Atentamente,

  
**JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO.**  
C.C. No. 3.715.486 Barranquilla (Atlántico).  
T. P. No. 274.792 del C. S. J.  
Teléfono: 3116558412  
Correo electrónico: [janios04@hotmail.com](mailto:janios04@hotmail.com)

Handwritten marks at the top left of the page.



Faint, illegible text in the upper right section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

121. of 1000  
Tel: 011-26101111  
Con. to: 011-26101111  
121. of 1000  
Tel: 011-26101111  
Con. to: 011-26101111

D.E.I.P., de Barranquilla, 26 de febrero de 2018.

Señor  
Director  
IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
Seccional Barranquilla  
Carrera 16 No 47 B-06  
Ciudad.

Asunto: Derecho de petición.

JUZGADO: CATORCE (14) ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Expediente: 08-001-33-33-014-2017-00716-00

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Demandante: ALBA LUZ MENDOZA DURAN

Demandado: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y OTROS.

JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO, mayor, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.715.486 expedida en Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio con T. P. No. 274.792 del C. S. J., apoderado judicial de la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, mayor, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.799.719 expedida en Barranquilla, con el debido respeto me dirijo a Ud., para solicitarle muy comedidamente, se sirva expedir a mis costas certificación donde conste la existencia y representación legal de la IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, con el objeto de aportarla como anexo en el proceso de la referencia, conforme viene ordenado en auto del 15 de febrero de 2018 proferido por el Despacho citado.

NOTIFICACION

En la Secretaría del Despacho o en mi oficina de abogado en: Calle 11 No. 30B-127, en la ciudad de Barranquilla.

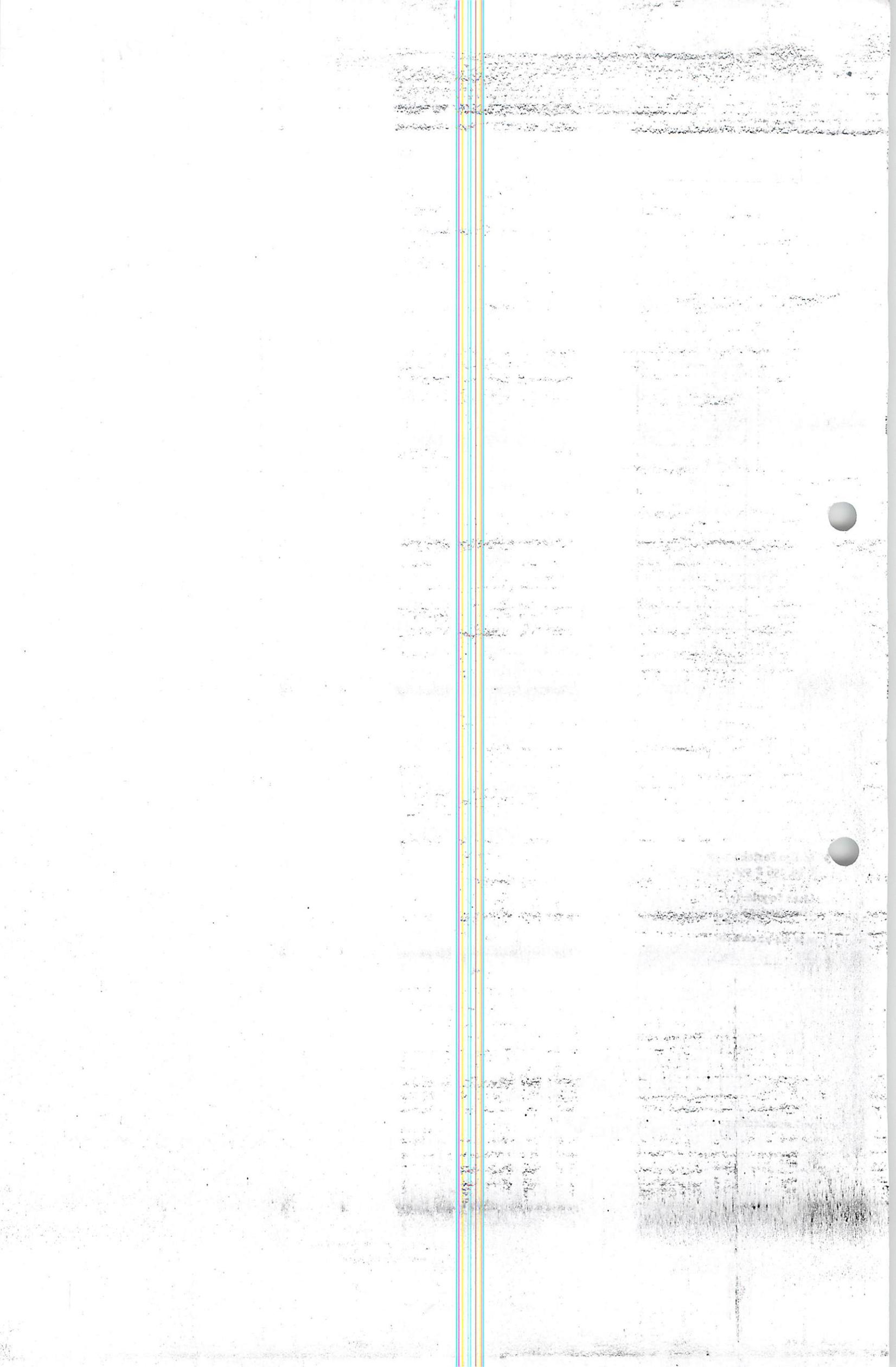
Teléfono: 3116558412

Correo electrónico: jani04@hotmail.com

Atentamente,

  
JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO.  
C.C. No. 3.715.486 Barranquilla.  
T. P. No. 274.792 del C. S. J.

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Zona Uno BQA  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 3333 457

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.042.917.9 2

NOT EXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PV ZONA UNO-BOA Fecha Adm. Envío: 27/02/2018 10:06:10  
 Orden de Servicio: PV ZONA UNO-BOA Fecha Aprox. Entrega: 02/03/2018

Y P002783212CO

Valores Destinatario Remitente	Nombre/Razón Social: JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO	NIT/C.CIT.: 1130127	Referencia:	Teléfono:	Código Postal: 080004212	Código Operativo: 888450	<b>Causa Devolución:</b> <input type="checkbox"/> RE Excesado <input type="checkbox"/> NC No existe <input type="checkbox"/> NC No existe <input type="checkbox"/> DE No reconocido <input type="checkbox"/> DE Documento <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> 71 72 No reconocido <input type="checkbox"/> FA Faltante <input type="checkbox"/> AC Aportado Clave/valor <input type="checkbox"/> FV Fuerza Mayor
	Dirección: CALLE 11830B-127 Ciudad: BARRANQUILLA Nombre/Razón Social: CLINICA LEON ARBOLEDA Dirección: CALLE 64 #51-31 OFICINA ADMINISTRATIVA TORO LINDO Ciudad: BARRANQUILLA Fecha: 2018-MAR-02	Dirección: CALLE 11830B-127 Ciudad: BARRANQUILLA Nombre/Razón Social: CLINICA LEON ARBOLEDA Dirección: CALLE 64 #51-31 OFICINA ADMINISTRATIVA TORO LINDO Ciudad: BARRANQUILLA Fecha: 2018-MAR-02	Dirección: CALLE 11830B-127 Ciudad: BARRANQUILLA Nombre/Razón Social: CLINICA LEON ARBOLEDA Dirección: CALLE 64 #51-31 OFICINA ADMINISTRATIVA TORO LINDO Ciudad: BARRANQUILLA Fecha: 2018-MAR-02	Dirección: CALLE 11830B-127 Ciudad: BARRANQUILLA Nombre/Razón Social: CLINICA LEON ARBOLEDA Dirección: CALLE 64 #51-31 OFICINA ADMINISTRATIVA TORO LINDO Ciudad: BARRANQUILLA Fecha: 2018-MAR-02	Dirección: CALLE 11830B-127 Ciudad: BARRANQUILLA Nombre/Razón Social: CLINICA LEON ARBOLEDA Dirección: CALLE 64 #51-31 OFICINA ADMINISTRATIVA TORO LINDO Ciudad: BARRANQUILLA Fecha: 2018-MAR-02	Dirección: CALLE 11830B-127 Ciudad: BARRANQUILLA Nombre/Razón Social: CLINICA LEON ARBOLEDA Dirección: CALLE 64 #51-31 OFICINA ADMINISTRATIVA TORO LINDO Ciudad: BARRANQUILLA Fecha: 2018-MAR-02	Dirección: CALLE 11830B-127 Ciudad: BARRANQUILLA Nombre/Razón Social: CLINICA LEON ARBOLEDA Dirección: CALLE 64 #51-31 OFICINA ADMINISTRATIVA TORO LINDO Ciudad: BARRANQUILLA Fecha: 2018-MAR-02	Dirección: CALLE 11830B-127 Ciudad: BARRANQUILLA Nombre/Razón Social: CLINICA LEON ARBOLEDA Dirección: CALLE 64 #51-31 OFICINA ADMINISTRATIVA TORO LINDO Ciudad: BARRANQUILLA Fecha: 2018-MAR-02

RECIBIDO SIN VERIFICAR CONTENIDO NO IMPlica ACEPTACION

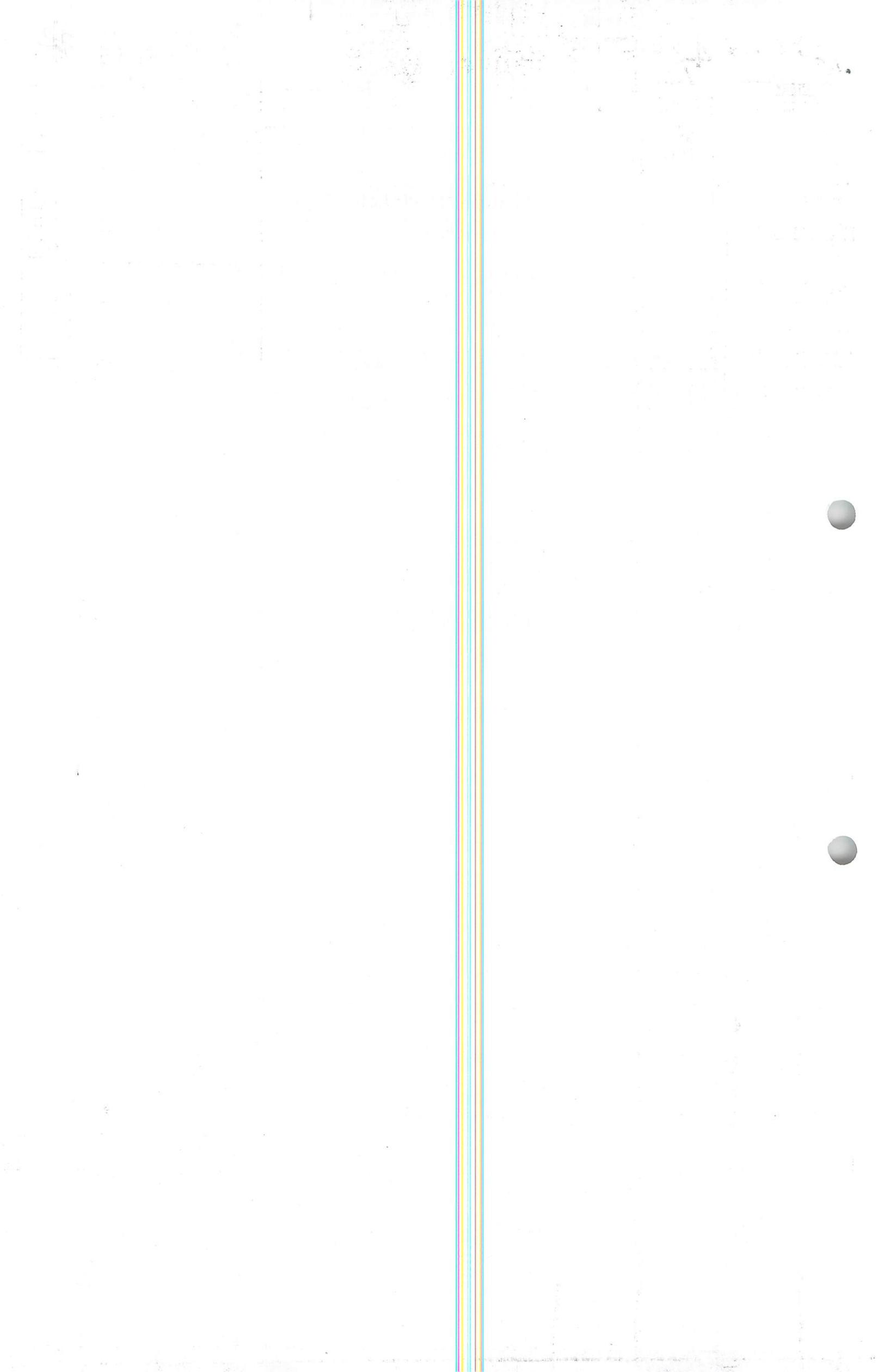
Heriberto Valencia B. 2-2019 88.647.281 De Bello

8884503333457Y P002783212CO

PV ZONA UNO-BOA NORTE 8888 450

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 800 0 111 210  
 www.4-72.com.co



472

**REMITENTE**

Nombre: Javier Suarez  
Código Postal: 08000-212  
Código Operativo: 8680450

**DEBITARIO**

Nombre: Clínica Leon XIII  
Código Postal: 08000-212  
Código Operativo: 8680450

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NI 500.062.212**

NOTIF. PREST. POR AVISO  
ZONA UNO-BOA  
27/02/2018 10:00:10  
02/03/2019



YP00278321CO

<b>REMITENTE</b> Nombre: Javier Suarez Dirección: Calle 118 #118-127 Teléfono: Ciudad: Barrios Azules Municipio: Leon XIII Dirección: Clínica Leon XIII		<b>DEBITARIO</b> Nombre: Clínica Leon XIII Dirección: Calle 118 #118-127 Teléfono: Ciudad: Barrios Azules Municipio: Leon XIII Dirección: Clínica Leon XIII	
NIT/C.CIT.: 1300177 Código Postal: 08000-212 Código Operativo: 8680450		NIT/C.CIT.: 1300177 Código Postal: 08000-212 Código Operativo: 8680450	
Municipio: Leon XIII Dirección: Clínica Leon XIII		Municipio: Leon XIII Dirección: Clínica Leon XIII	
Dirección: Calle 118 #118-127 Teléfono: Ciudad: Barrios Azules		Dirección: Calle 118 #118-127 Teléfono: Ciudad: Barrios Azules	
Municipio: Leon XIII Dirección: Clínica Leon XIII		Municipio: Leon XIII Dirección: Clínica Leon XIII	



8888450333457YP00278321CO

Este documento es propiedad de los servicios postales nacionales S.A. NI 500.062.212. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de los servicios postales nacionales S.A. NI 500.062.212 será sancionada.

<b>GRUPO DE PRODUCTOS</b> RE: Recibo NE: Ex. Cash NS: Ex. reser DE: Descontado DE: Descontado	C1 C2 NI 72 SA AC FM	Género: No remanente Faltante Aplicación Cliente.com Faltante
Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.: Observaciones del cliente:		

3888 PVZONA UNO-BOA NORTE 450

3

cf.

1/2



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Catorce Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 22 de Mayo de 2018.

Señores.

**Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.  
Carrera 13 N° 24 A-40.  
Bogotá.**

**Radicación No.: 08-001-33-33-014-2017-00716-00**

**Medio De Control: reparación directa**

**Demandante: Alba Luz Mendoza Duran**

**Demandada: distrito especial, industrial y portuario de barranquilla ( D.E.I.P.) –  
Hospital General De Barranquilla en liquidación**

Por medio del presente oficio me dirijo a usted para efectos de remitirles el traslado del proceso de la referencia y sus correspondientes anexos de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a fin que manifiesten lo que a bien tengan sobre el mismo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

De usted, Atentamente,

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS  
SECRETARIO**

*Recibido 23 Mayo 2018  
Javier Nino Ortiz*

THE UNIVERSITY OF

OF THE STATE

OF CALIFORNIA

1997-1998

STATE OF CALIFORNIA

OFFICE OF THE

COMPTROLLER

STATE OF CALIFORNIA

OFFICE OF THE

ALBERT R. BOGGS

Handwritten notes in blue ink, including the number '11' and some illegible scribbles.

Handwritten notes in blue ink, including the number '11' and some illegible scribbles.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Catorce Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 22 de Mayo de 2018.

Señores.

**MINISTERIO PÚBLICO.**

Procuradora 172 Judicial 1 para asuntos administrados

Doctora

**NORMA KATHERINE JEREZ TÉLLEZ**

Calle 40 No. 44 – 39

**Barranquilla.**

**Radicación No.: 08-001-33-33-014-2017-00716-00**

**Medio De Control: reparación directa**

**Demandante: Alba Luz Mendoza Duran**

**Demandada: distrito especial, industrial y portuario de barranquilla ( D.E.I.P.) –  
Hospital General De Barranquilla en liquidación**

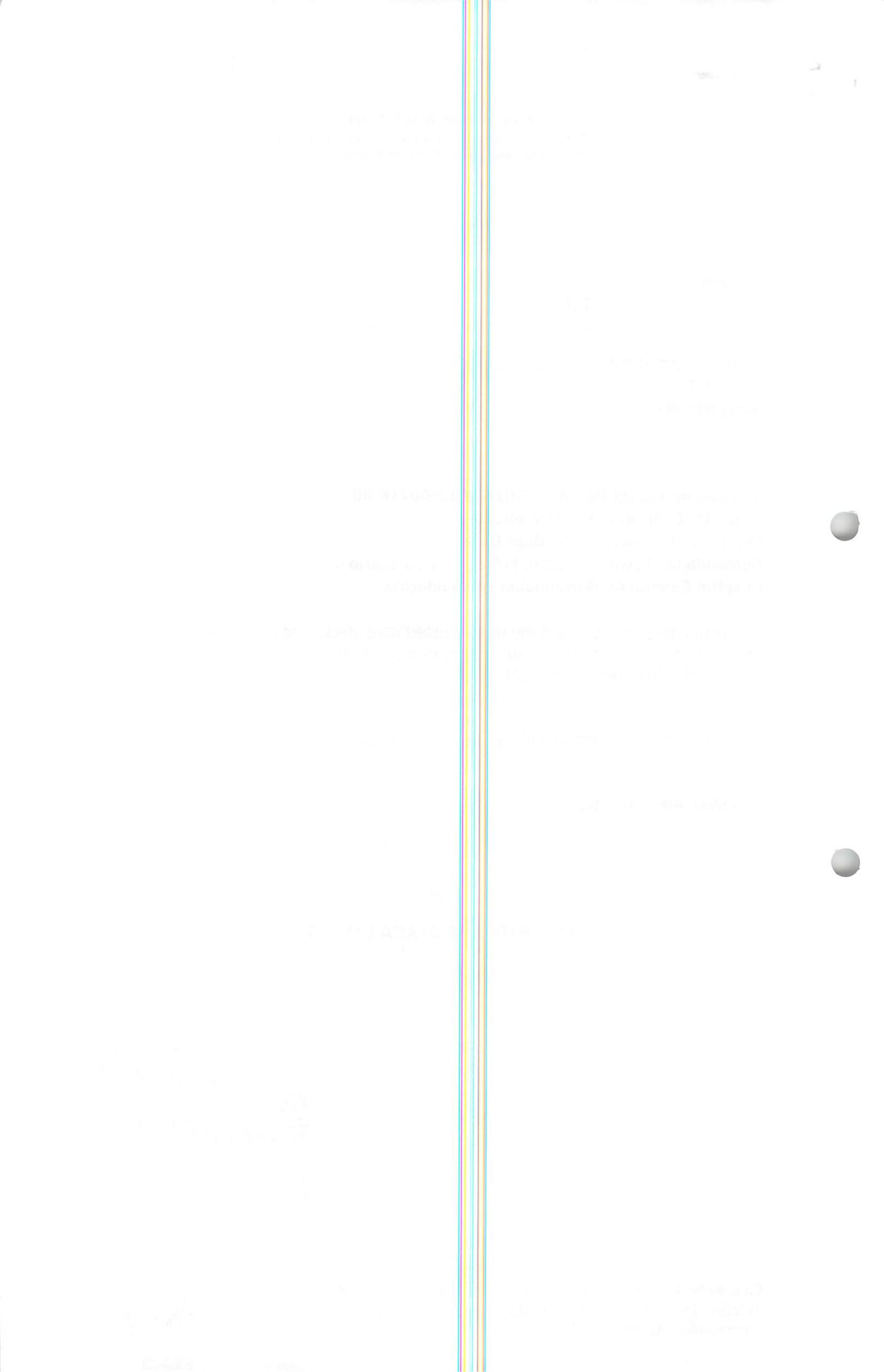
Por medio del presente oficio me dirijo a usted para efectos de remitirles el traslado del proceso de la referencia y sus correspondientes anexos de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

De usted, Atentamente,

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS  
SECRETARIO**

*Recibido Mayo 29/2018.  
Procuradora*





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Catorce Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 22 de Mayo de 2018.

Señores:

**IPS universidad de Antioquia  
Carrera 16 No. 47B – 06 barranquilla atlántico**

**Radicación No.: 08-001-33-33-014-2017-00716-00**

**Medio De Control: reparación directa**

**Demandante: Alba Luz Mendoza Duran**

**Demandada: distrito especial, industrial y portuario de barranquilla ( D.E.I.P.) –  
Hospital General De Barranquilla en liquidación**

Por medio del presente oficio me dirijo a usted para efectos de remitirles el traslado del proceso de la referencia y sus correspondientes anexos de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a fin que manifiesten lo que a bien tengan sobre el mismo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

De usted, Atentamente,

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS  
SECRETARIO.**

*Recibido  
29 Mayo / 2018  
Rubén Nino Cordero*

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Catorce Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 22 de Mayo de 2018.

Señores:

**ALCALDIA DE BARRANQUILLA.**

Calle 34 No. 43-31.

Barranquilla. - Atlántico

**Radicación No.: 08-001-33-33-014-2017-00716-00**

**Medio De Control: reparación directa**

**Demandante: Alba Luz Mendoza Duran**

**Demandada: distrito especial, industrial y portuario de barranquilla ( D.E.I.P.) – Hospital General De Barranquilla en liquidación**

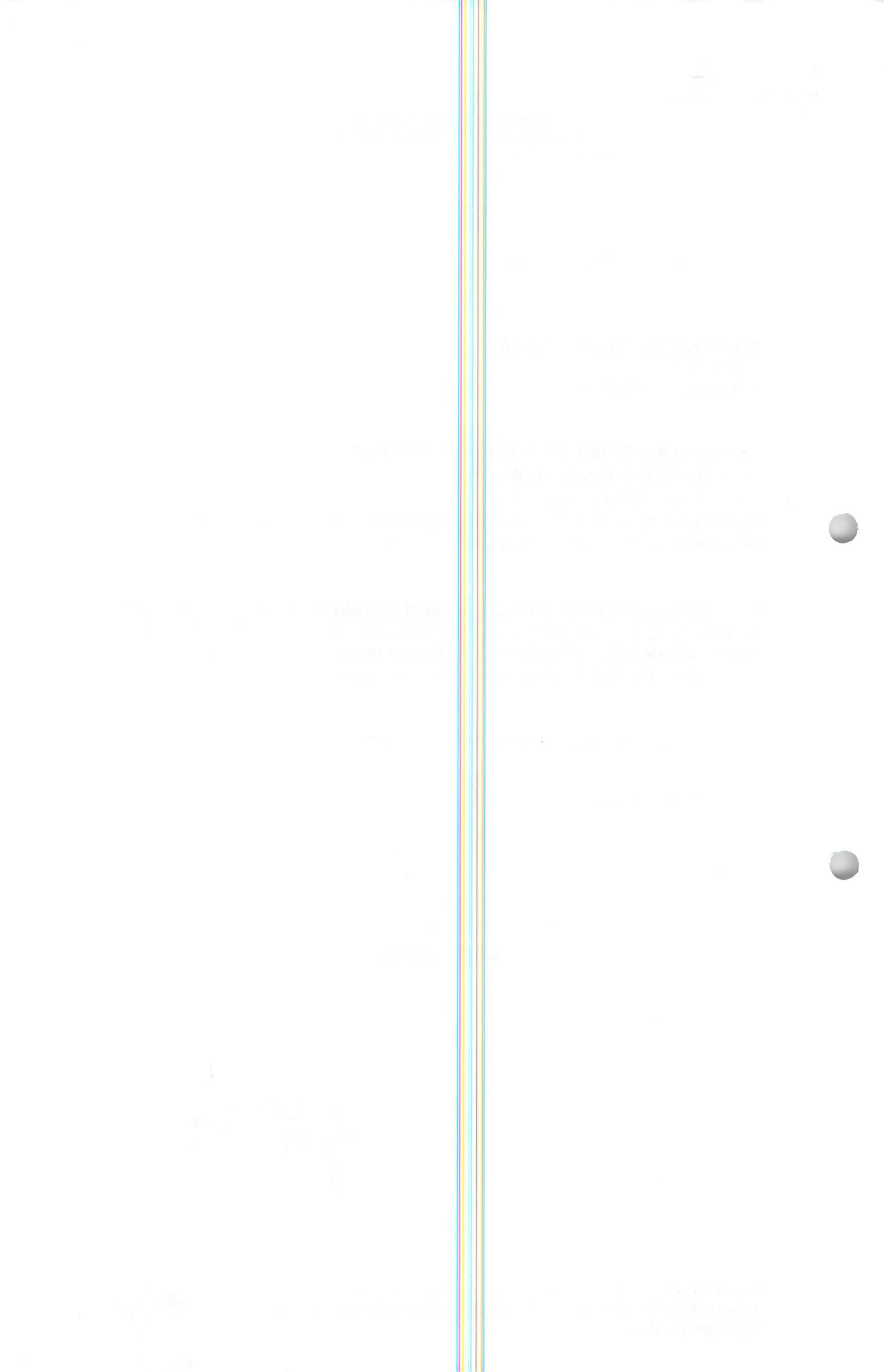
Por medio del presente oficio me dirijo a usted para efectos de remitirles el traslado del proceso de la referencia y sus correspondientes anexos de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a fin que manifiesten lo que a bien tengan sobre el mismo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

De usted, Atentamente,

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS  
SECRETARIO.**

*Recibido  
23 Mayo / 2018  
Javier Nino O.*





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Catorce Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 22 de Mayo de 2018.

Señores:

**Dirección distrital de liquidación, que asumió la liquidación del hospital general de barranquilla**

Calle 34 No. 43-31 barranquilla – atlántico

**Radicación No.: 08-001-33-33-014-2017-00716-00**

**Medio De Control: reparación directa**

**Demandante: Alba Luz Mendoza Duran**

**Demandada: distrito especial, industrial y portuario de barranquilla ( D.E.I.P.) – Hospital General De Barranquilla en liquidación**

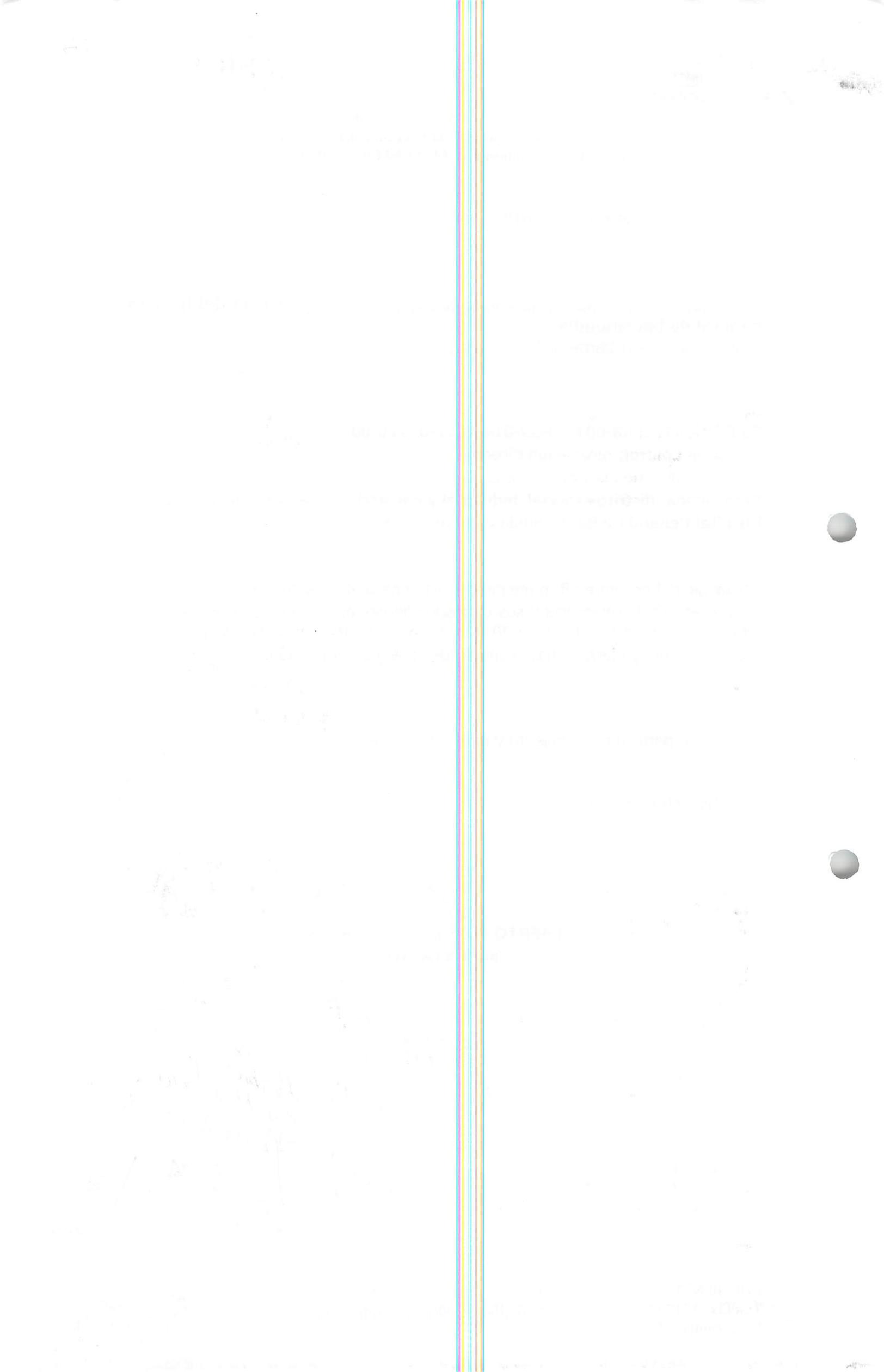
Por medio del presente oficio me dirijo a usted para efectos de remitirles el traslado del proceso de la referencia y sus correspondientes anexos de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a fin que manifiesten lo que a bien tengan sobre el mismo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

De usted, Atentamente,

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS  
SECRETARIO.**

*Recibido  
24 Mayo/2018  
F. Suarez Vinas*





99

Barranquilla, D. E. I. y P.,

Señores  
**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO MIXTO DE BARRANQUILLA**  
Edificio Cámara de Comercio, Piso 9, Oficina 9B  
E.S.D.



**Asunto: Notificación recibida en la DDL con el No. 201810005092-1**

**Reparación directa de ALBA LUZ MENDOZA DURAN contra  
DISTRITO DE BARRANQUILLA y OTROS. Rad 2017-716**

EL suscrito, en mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Dirección Distrital de Liquidaciones, acudo respetuosamente ante su Despacho para **solicitarle tener por ineficaz la notificación de la acción de reparación directa de la referencia**, recibida en la DDL con el No. 201810005092-1, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

Nos permitimos que mediante Decreto 0255 del 23 de julio de 2004, el Alcalde Distrital de Barranquilla ordenó la disolución y liquidación, entre otras, de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, **proceso liquidatorio que terminó el 30 de julio de 2010**, conforme consta en la resolución 037 de la misma calenda.

Vistas así las cosas, la culminación de la existencia legal de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, trae consigo la imposibilidad fáctica y jurídica de ser sujeto susceptible de ejercer derechos y contraer obligaciones, y como tal de asumir directa o indirectamente cualquier tipo de gestión relacionada con su defensa jurídica.

Por lo anteriormente expuesto es claro que habiendo tenido lugar la terminación de la existencia jurídica de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, cesaron con ello las funciones de representación legal que estaban radicadas en la Dirección Distrital de Liquidaciones como ente Liquidador, de manera que no le corresponde a esta entidad notificarse de las demandas contra el fenecido ente territorial, por carecer de capacidad procesal o capacidad para ser parte como accionada, la cual es la misma capacidad jurídica general como sujeto de derechos y obligaciones que reglamenta el Código Civil, ya que como es sabido su existencia jurídica quedó extinguida a partir del momento de la terminación del proceso liquidatorio (julio de 2010), configurándose la falta de un presupuesto procesal para la acción; y respecto a la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES el despojo de la representación legal de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA.

Es menester señalar al señor juez, que, es necesario establecer una clara distinción entre la extinta E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, y el HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, que funciona como una Unidad Administrativa Especial, que hace parte de la red hospitalaria del Distrito de Barranquilla, cuya sede se ubica en la CALLE 33 No 33 - 139 de la ciudad de Barranquilla.; siendo que de la lectura de la demanda se observa que los hechos en los cuales se fundamenta la reparación directa, ocurrieron en octubre de 2015, de donde resulta que el servicio medico fue prestado por el HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, a través de la IPS UNIVERISITARIA DE ANTIOQUIA.

En este orden de ideas, se avizora que la extinta ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, es una entidad totalmente distinta al HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, siendo que la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, desde el 30 de julio de 2010 dejó de fungir como su ente liquidador con ocasión de la terminación del proceso liquidatorio.



11-20-51

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

2  
80

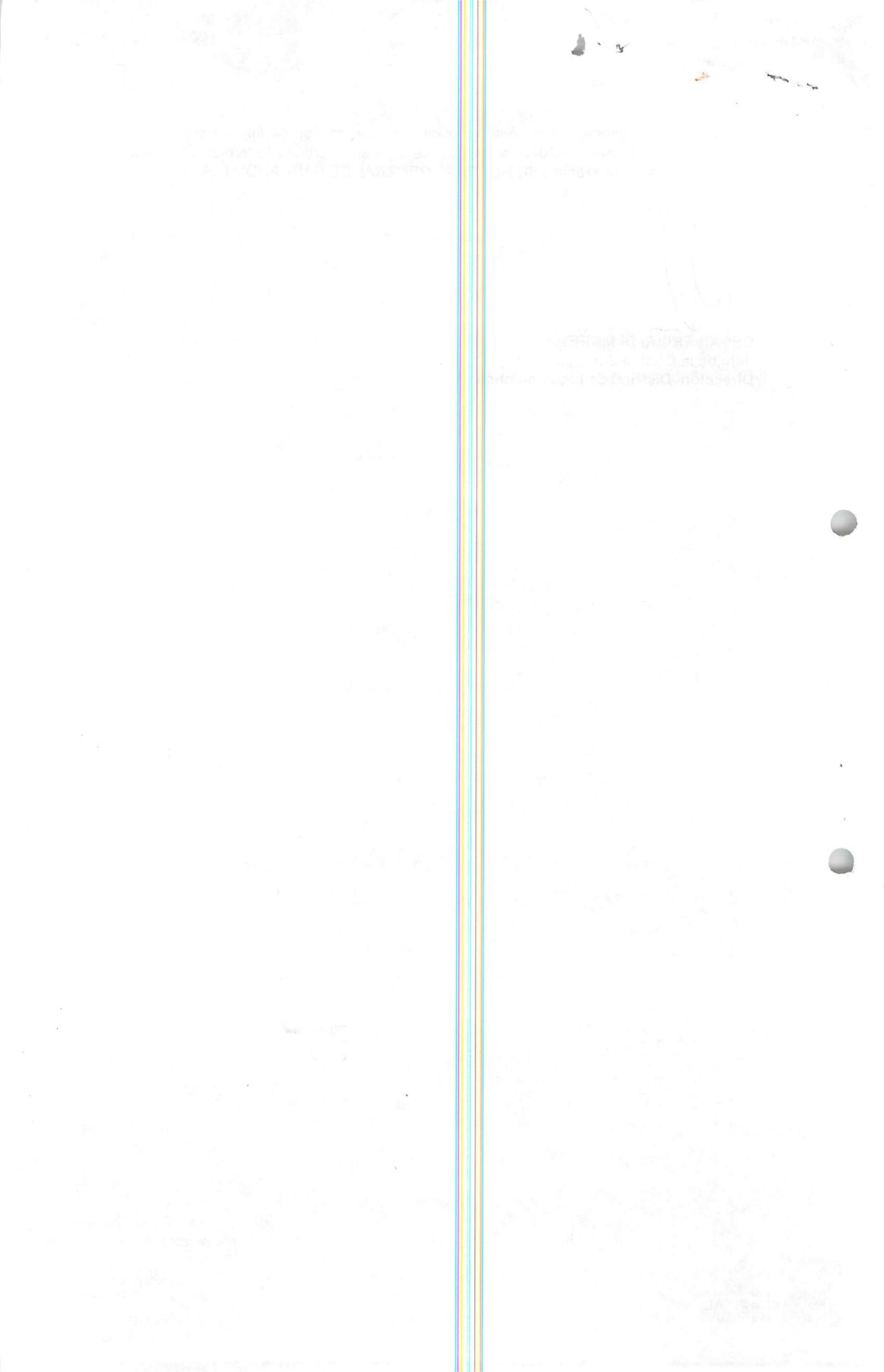
Así las cosas adjuntamos a la presente original de traslado en 44 folios y copia de la resolución 037 de julio de 2010, por medio de la cual se ordenó la terminación de la existencia legal de la extinta ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA.

Anexo lo anunciado

Atentamente,



**CESAR FRIERI DI MARE**  
Jefe de la Oficina Jurídica  
Dirección Distrital de Liquidaciones





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Catorce Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 22 de Mayo de 2018.

Señores:

**Dirección distrital de liquidación, que asumió la liquidación del hospital general de barranquilla**

Calle 34 No. 43-31 barranquilla – atlántico

**Radicación No.: 08-001-33-33-014-2017-00716-00**

**Medio De Control: reparación directa**

**Demandante: Alba Luz Mendoza Duran**

**Demandada: distrito especial, industrial y portuario de barranquilla ( D.E.I.P.) – Hospital General De Barranquilla en liquidación**

Por medio del presente oficio me dirijo a usted para efectos de remitirles el traslado del proceso de la referencia y sus correspondientes anexos de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a fin que manifiesten lo que a bien tengan sobre el mismo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

De usted, Atentamente,



Dirección Distrital de Liquidaciones  
Hospital Barranquilla  
2018-05-28 09:58:14 Folios: 44  
Asignado: Arnolde Barandica  
10100-2.1 - Notificación de tutela

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS  
SECRETARIO.**



Faint, illegible text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text on the right side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.





Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Catorce Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**Informe Secretarial.**

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de fecha 1 de marzo de 2018, a través del cual subsana la reforma de la demanda conforme fue ordenado en auto de fecha 15 de febrero de 2018.

Dígnese proveer,

**Alberto Luis Oyaga Larios**  
Secretario.

**AUTO**

Barranquilla, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**Radicación No.: 08-001-33-33-014-2017-00716-00**

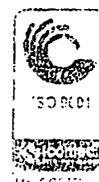
**Medio de Control: Reparación Directa**

**Demandante: Alba Luz Mendoza Durán**

**Demandada: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Hospital General de Barranquilla en liquidación y Otros**

En ejercicio del medio de control de reparación directa, la señora Alba Luz Mendoza Durán, por conducto de apoderado judicial presentó demanda contra el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Hospital General de Barranquilla en Liquidación y la IPS Universitaria-Servicios de Salud-Universidad de Antioquia, solicitando se declare a las accionadas administrativa, solidaria y patrimonialmente responsables, por perjuicios sufridos a la demandante, con ocasión de la muerte del adolescente Ricardo Emiro Ebrat Mendoza, por una presunta negligencia médica.

Mediante proveído de fecha 15 de febrero de 2018 se inadmitió la demanda al advertirse que no se habían aportado los certificados de existencia y representación legal ni los correos electrónicos del Hospital General de Barranquilla en Liquidación y la IPS Universitaria-Servicios de Salud-Universidad de Antioquia, así como tampoco se había aportado en el CD, los anexos de la demanda en medio magnético, para lo cual se le otorgó a la parte actora el término de diez (10) días a fin que subsanara la falencia anotada. En ese orden, como quiera que la demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código



de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término este despacho procederá a su admisión.

En consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

1.- Admítase la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presenta la señora Alba Luz Mendoza Durán, contra el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Hospital General de Barranquilla en Liquidación y la IPS Universitaria-Servicios de Salud-Universidad de Antioquia

2. Notifíquese personalmente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3. Notifíquese personalmente al representante de la Dirección Distrital de Liquidaciones, que asumió la representación del extinto Hospital General de Barranquilla liquidado, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

4. Notifíquese personalmente al representante de la IPS Universitaria-Servicios de Salud-Universidad de Antioquia, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5. Notifíquese personalmente al representante de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

6. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto, envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

7.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto, envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda al correo [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

8.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

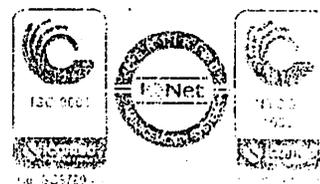
**9.-** Póngase a disposición de los notificados en la Secretaria de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos y de la reforma de la misma.

**10.-** Gastos ordinarios del proceso. Fíjese la suma de cincuenta (\$50.000) mil pesos, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la Rama Judicial, en cuenta que esta asigne a este Despacho, por concepto de gastos del proceso, esto es, lo que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correos aéreos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4º del artículo 46 del Decreto 2304 de 1989 y el numeral 1 del Decreto Reglamentario 2867 de 1.989, en concordancia con el artículo 1 del Acuerdo 2552 de 4 de agosto de 2.004 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, en vista de que a la fecha no se le ha asignado al Despacho la cuenta correspondiente para gastos del proceso y en aras de lograr la efectiva notificación a las entidades demandadas y en ese sentido el proceso encause su normal desarrollo, será de la carga procesal del demandante asumir las gestiones necesarias y, en ese sentido, lleve a cabo la notificación personal, tal como se señala a continuación.

**11.-** Envío de copia de la demanda, de sus anexos, de su reforma y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado. Verificada la notificación personal dispuesta en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., en forma inmediata el apoderado de la parte demandante deberá remitir con destino a las entidades demandadas, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición. La parte actora dispone de un plazo de diez (10) días para acreditar al despacho el cumplimiento de lo ordenado, para lo cual deberá aportar la constancia que al efecto expida el servicio postal autorizado.

**12.-** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda al (los) demandando (s), al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el (los) demandado(s) deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso.



13.- Requierase al apoderado de la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, cumpla con la carga de aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la IPS Universitaria-Servicios de Salud-Universidad de Antioquia.

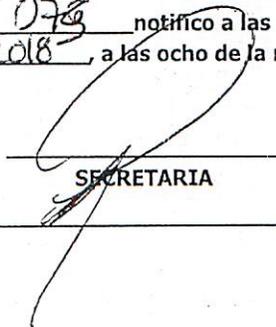
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**

**JUEZ**

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por anotación en ESTADO N°. 078 notifico a las partes la presente providencia, hoy 10/05/2018, a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

  
SECRETARIA

84 6  
1  
NOTARIA SEGUNDA DE  
BARRANQUILLA  
ANA DOLORES MEZA CABALLERO  
NOTARIA  
DOCUMENTO RUBRICADO

Señor  
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA (Reparto)  
E. S. D.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA  
Demandante: ALBA LUZ MENDOZA DURAN  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN  
LIQUIDACION y OTROS.

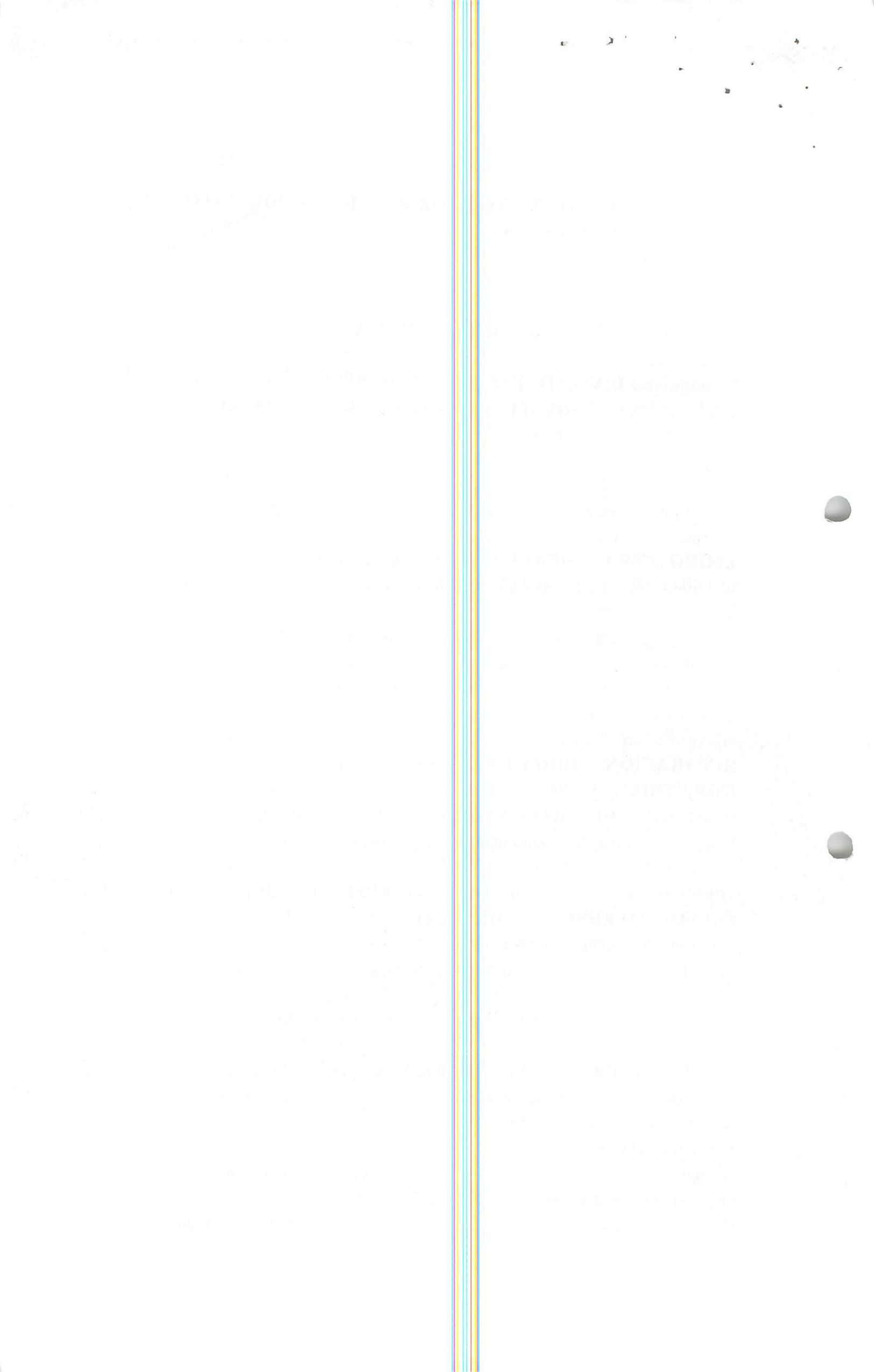
ALBA LUZ MENDOZA DURAN, mayor, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.799.719 expedida en Barranquilla, en calidad de madre del adolescente **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, quien se identificaba con la Tarjeta de Identidad No. 1.129.541.863 expedida en Barranquilla, comedidamente manifiesto a Usted, que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO**, mayor, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.715.486 expedida en Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio con T. P. No. 274.792 del C. S. J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación **ACCION DE REPARACION DIRECTA** contra el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, N.I.T. 811.016.192-8**, representado legalmente por la Doctora **MARTHA RAMIREZ ORREGO** y/o quien las veces, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, y **solidariamente** contra la **IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, N.I.T. 811.016.192-8**, representado legalmente por su Director General, Doctor **LEON JAIRO MONTAÑO GOMEZ** y/o quien haga las veces, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con el objeto de que previo los trámites procesales legales, se declare responsable al demandado por **NEGLIGENCIA MEDICA y FALLAS EN EL SERVICIO**, por los perjuicios derivados de la muerte de mi menor hijo **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, ocurrida el día 21 de octubre de 2015, y en consecuencia, se condenen a la partes demandadas a pagar la indemnización por concepto de perjuicios materiales y morales, y los que se prueben en el proceso.

Al igual que se dé cumplimiento a la sentencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del C. P. A.C. A.

Que se condene en costas y agencias en derecho a las entidades demandas.

890 102023-7

Stamp: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA



85  
7  
X

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, admitir hechos, presentar acción de revisión y demás facultades que le otorga la Ley en defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase reconocerles personería en los términos del presente mandato.

Atentamente,

*Alba Luz Mendoza Duran*  
**ALBA LUZ MENDOZA DURAN.**  
C.C. No. 32.799.719 Barranquilla.

Acepto:

*Javier Niño Osorio*  
**JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO.**  
C.C. No. 3.715.486 Barranquilla (Atlántico).  
T. P. No. 274.792 del C. S. J.

Notaría Segunda De Barranquilla  
No se lleva a cabo la identificación  
Biométrica por fallas en el sistema

CIRCULO DE BARRANQUILLA  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO,  
Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla,  
comparé ALBA LUZ MENDOZA DURAN  
quien exhibió CC 32.799.719 de  
BARRANQUILLA y manifestó que la firma y  
huellas que aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del  
mismo es cierto.

-----

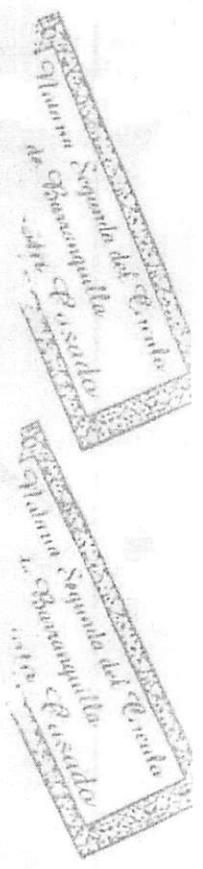
EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE  
POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

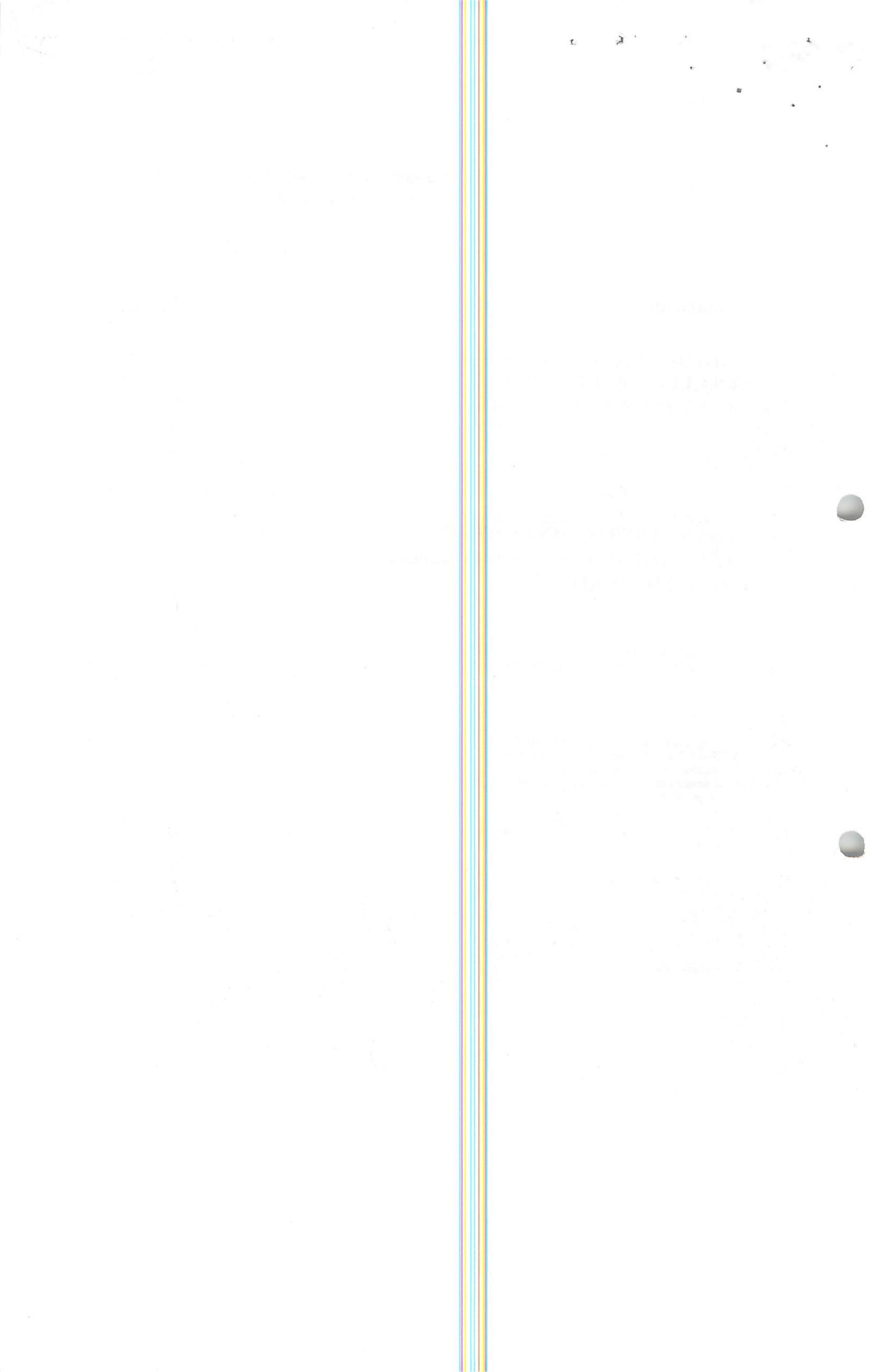
*Alba Luz Mendoza Duran*  
Firma

Hora: 01:11 p.m.  
Barranquilla, Septiembre 11 de 2017

Notaria  
Ana Dolores Meza Caballero  
NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaria





86 8



HOSPITAL GENERAL BARRANQUILLA INFORME EPICRISIS

calle 33 #33-139 - Teléfono:  
Atlántico - Barranquilla (Distrito)

IPS UNIVERSITARIA  
Servicios de Salud  
Universidad de Antioquia

INFORME EPICRISIS			
Paciente	RICARDO EMIRO EBRATT MENDOZA	Identificación	TI - 1129541863
Edad	17 Años	Diagnostico	K296 - OTRAS GASTRITIS
Diagnostico Egreso	K296 - OTRAS GASTRITIS	Servicio Ingreso	Observación Bloque 1 Piso 1 URG-E145
Servicio Egreso	Observación Bloque 1 Piso 1 URG-E145	Aseguradora	1050-COOSALUD SAT2015P1V061 HOSPITALIZACION
Atencion No	11342488	Estancia	1
Fecha ingreso	29/09/2015 14:11:47	Fecha Egreso	30/09/2015 01:31:24
Sede	Hospital General Barranquilla	Datos Sede	calle 33 #33-139 - Teléfono: Atlántico - Barranquilla (Distrito)

DATOS DE INGRESO	
Fecha Ingreso	Sep 29 2015
Motivo de Consulta	DOLOR ABDOMINAL. Causa Externa: Enfermedad General
Revisión por Sistemas	NEGA
Enfermedad Actual	PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 1 SEMANA DE DOLOR ABDOMINAL EN EPIGASTRIO Y SENSACION DE TUMFACCION O MASA (BOLA), CEFALEA Y REFLUONJO GASTRICO Y VOMITOS. AROR Y DOLOR URENTE, REMITEN CON Dx DE GASTRITIS, HERNIA HIATAL A DESCARTAR.
Diagnostico ingreso	R104 - OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS
Dx2	K296 - OTRAS GASTRITIS
Dx3	
Dx4	

Resumen de la Atención	PACIENTE MASCULINO CON DX DE DOLOR ABDOMINAL EN ESTUDIO CON REPORTE DE ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL (29/09/2015)HIGADO, VESICULA, VIAS BILIARES, PANCREAS, BAZO, RIÑONES, VEJIGA Y GRANDES VASOS ABDOMINALES: DE TAMAÑO Y TEXTURA ECOGRÁFICA NORMAL. NO PRESENTA ABSCESOS , NI LIQUIDO EN CAVIDAD ABDOMINAL.RA ZON POR LÑA CUAL SE LE DECIDE DAR ALTA MEDICA PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 1 SEMANA DE DOLOR ABDOMINAL EN EPIGASTRIO Y SENSACION DE TUMFACCION O MASA (BOLA), CEFALEA Y REFLUONJO GASTRICO Y VOMITOS. AROR Y DOLOR URENTE, REMITEN CON DX DE GASTRITIS, HERNIA HIATAL A DESCARTAR, AL EXAMEN FISICO ABDOMEN DEPRESIBLE SIN MEGALIAS, DOLOROSO EN EPIGASTRIO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, SE DECIDE DEJAR BAJO OBSERVACION A LA ESPERA DE REPORTE DE PARACLINICOS PARA REVALORAR.
Procedimientos	

Tratamiento	Fecha	Funcionario
PROCEDIMIENTO Y Cx		

TRATAMIENTO	TOTAL DOSIS SOLICITADAS
HIDROXIDO DE ALUMINIO SUSPENSION ORAL 5 %/360 ML	12 ML
OMEPRAZOL SOLUCION INYECTABLE 40 MG	40 MG
RANITIDINA (CLORHIDRATO) 50 MG/2 ML DE BASE SOLUCION I	50 MG

Medicamentos NO POS	Funcionario

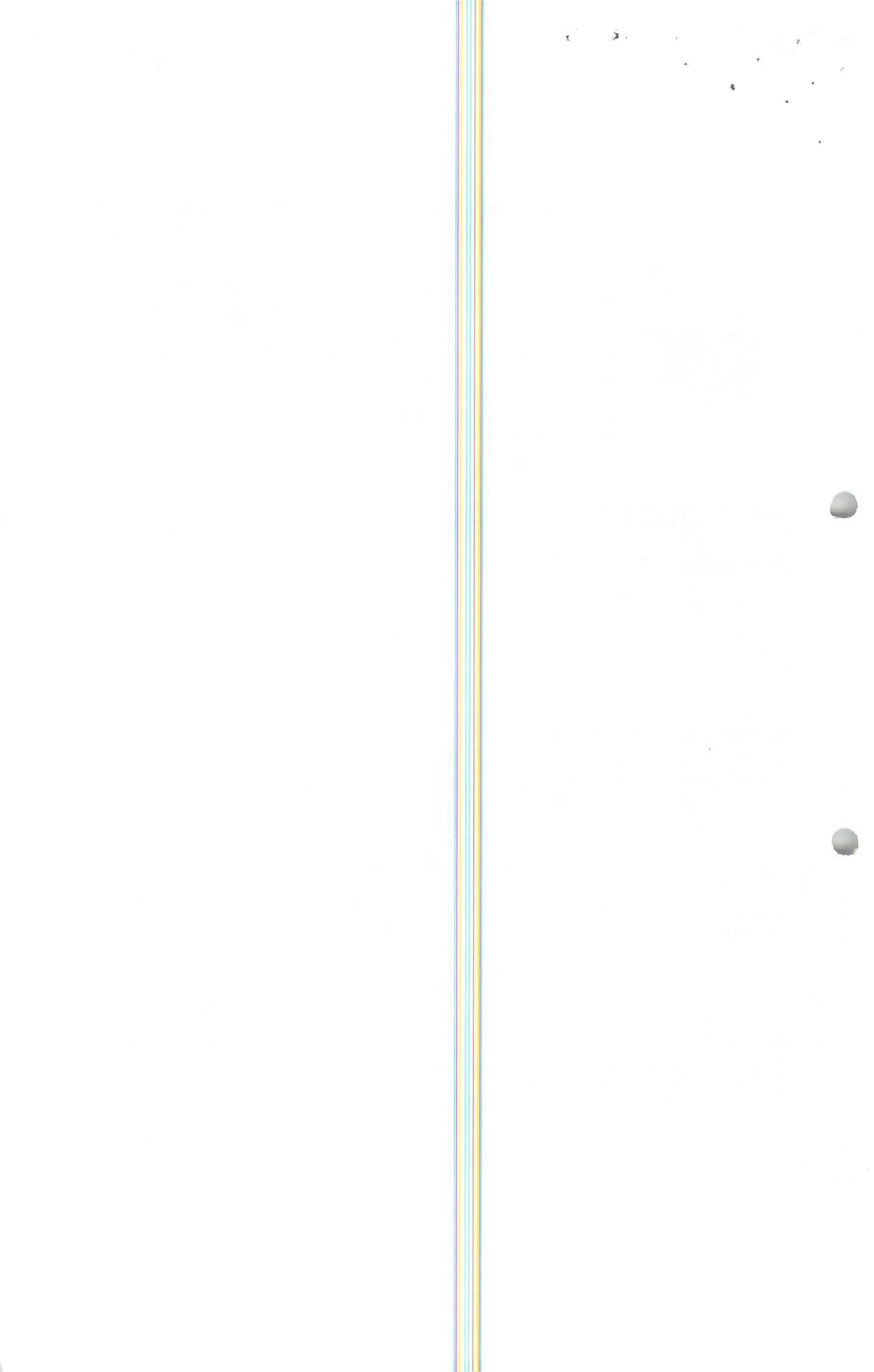
CONDUCTA (Órdenes Medicas Generadas al Ingreso)	Funcionario
SALA DE OBSERVACION (URGENCIAS) DE COMPLEJIDAD MEDIANA SOD	CARLOS GUSTAVO MEJIA QUINTANA

DATOS DE EGRESO			
Dx Principal	K296-OTRAS GASTRITIS	Dx Relacionado	-
Dx Relacionado 2	-	Dx Relacionado 3	-

PLAN DE MANEJO DE EGRESO	
Medicamentos (Formula con que sale)	Funcionario

Ayudas Diagnosticas	Sustentación

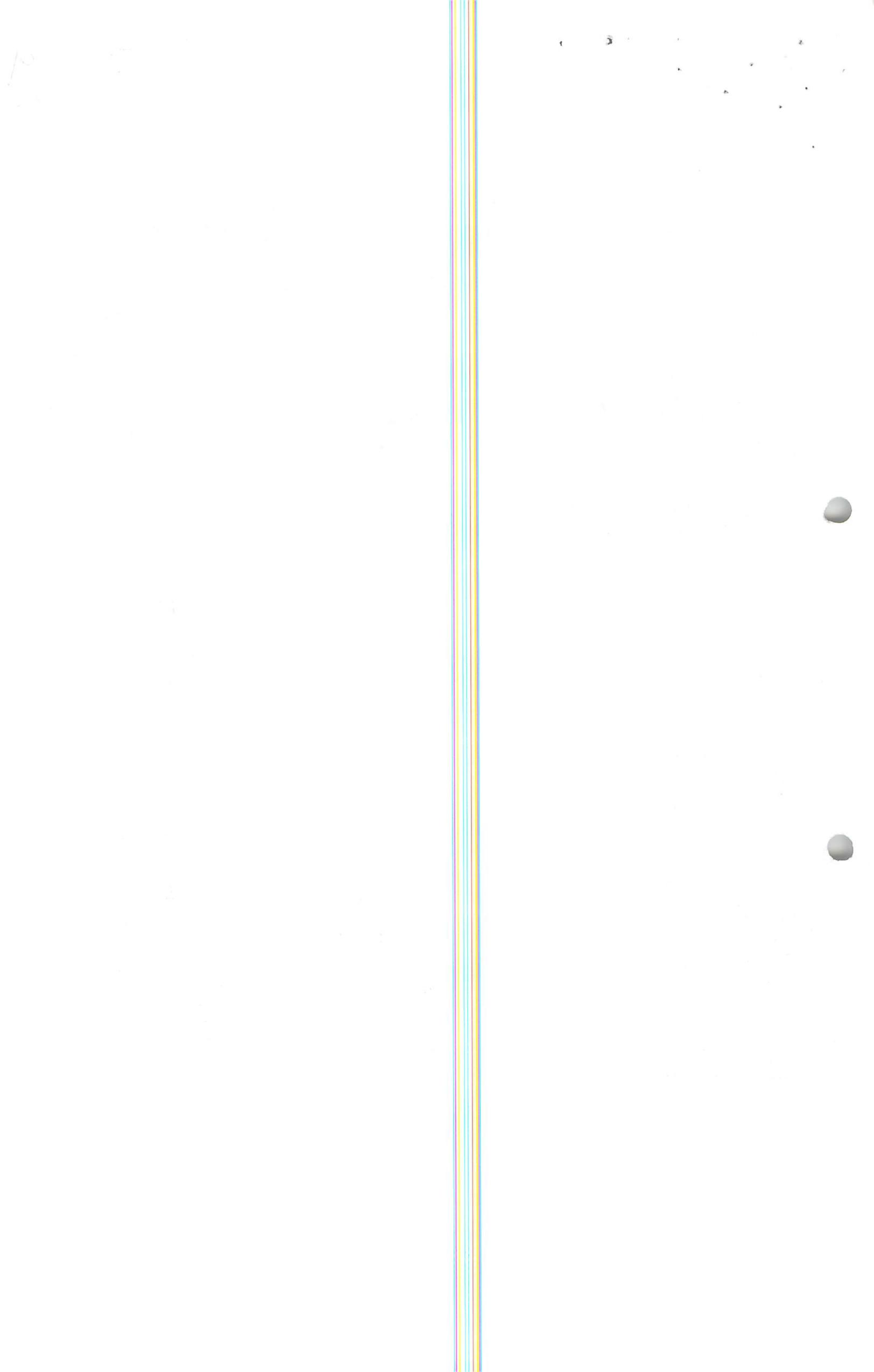
Exámenes	Funcionario



55 9  
A

Paciente sale incapacitado		NO	
Paciente sale muerto		NO	
<b>INFORMACION PROFESIONAL</b>			
Medico Finaliza	BRYAN MOISES REALES PEREZ		
Cedula	1129518672	Registro	54-3389-11
Especialidad 1	MEDICINA GENERAL		
Especialidad 2			
Firma			
Medico Genera Alta	BRYAN MOISES REALES PEREZ		
Cedula	1129518672	Registro	54-3389-11
Especialidad 1	MEDICINA GENERAL		
Especialidad 2			
Firma			

5





HOSPITAL GENERAL BARRANQUILLA

INFORME EPICRISIS

calle 33 #33-139 - Teléfono:  
Atlántico - Barranquilla (Distrito)

IPS UNIVERSITARIA  
Servicios de Salud  
Universidad de Antioquia

INFORME EPICRISIS

Paciente	RICARDO EMIRO EBRATT MENDOZA	Identificación	TI - 1129541853
Edad	17 Años	Diagnostico	C910 - LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA
Diagnostico Egreso	C910 - LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA	Servicio Ingreso	Observación Bloque 1 Piso 1 URG-E160
Servicio Egreso	Uce Adultos Bloque 1 Piso 2 UCE 203	Aseguradora	1050 - COOSALUD SAT2015P1V061 HOSPITALIZACION
Atencion No	11374029	Estancia	6
Fecha Ingreso	02/10/2015 10:27:03	Fecha Egreso	08/10/2015 16:31:59
Sede	Hospital General Barranquilla	Datos Sede	calle 33 #33-139 - Teléfono: Atlántico - Barranquilla (Distrito)

DATOS DE INGRESO

Fecha Ingreso	Oct 2 2015
Motivo de Consulta	DOLOR ABDOMINAL. Causa Externa: Enfermedad General
Revisión por Sistemas	LO REFERIDO
Enfermedad Actual	PACIENTE MASCULINO DE 17 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS POR PRESNETAR CUADRO CLINICO DE 3 DIAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR FIEBRE, DOLOR ABDOMINAL, VOMITOS INCONTABLES Y DESHIDRATACION, EXACERBADO EN EL DIA DE HOY. LO REFERIDO
Diagnostico Ingreso	C920 - LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA
Dx2	A419 - SEPTICEMIA NO ESPECIFICADA
Dx3	
Dx4	

Resumen de la Atención	
Procedimientos	

Tratamiento	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA 1000MG CADA: 24 Hrs - FECHA INICIO Oct 3 2015 10:44PM ---- ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA 1000MG CADA: 6 Hrs - FECHA INICIO Oct 5 2015 4:46PM ---- ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA 500MG CADA: 6 Hrs - FECHA INICIO Oct 5 2015 11:54AM ---- AMPICILINA SODICA - SULBACTAM SODICO 1 G - 0.5 G POLVO 1.5GR CADA: 6 Hrs - FECHA INICIO Oct 5 2015 4:49PM ---- CEFEPIME 1G SLN INY 1GR CADA: 8 Hrs - FECHA INICIO Oct 8 2015 9:42AM ---- CLINDAMICINA (FOSFATO) 15% SOLUCION INYECTABLE 600MG CADA: 6 Hrs - FECHA INICIO Oct 4 2015 10:12AM ---- ESOMEPRAZOL INYECTABLE 40 MG 40MG CADA: 24 Hrs - FECHA INICIO Oct 5 2015 11:57AM ---- MEROPENEM 1 G. POLVO PARA INYECCION 1GR CADA: 8 Hrs - FECHA INICIO Oct 2 2015 11:04AM ---- METOCLOPRAMIDA (CLORHIDRATO) 10 MG/2 ML DE BASE SOLUCI 10MG CADA: 8 Hrs - FECHA INICIO Oct 2 2015 11:26AM ---- OMEPRAZOL SOLUCION INYECTABLE 40 MG 40MG CADA: 24 Hrs - FECHA INICIO Oct 2 2015 11:04AM ---- PENICILINA G BENZATINICA 2.400.000 UI POLVO PARA INYEC 2.4e+006UI CADA: 24 Hrs - FECHA INICIO Oct 2 2015 4:22PM ---- PENICILINA G BENZATINICA 2.400.000 UI POLVO PARA INYEC 2.4e+006UI CADA: 24 Hrs - FECHA INICIO Oct 2 2015 4:41PM ---- PENICILINA G PROCAINICA 800.000 UI POLVO PARA INYECCION 800000UI CADA: 24 Hrs - FECHA INICIO Oct 3 2015 11:32AM ---- PENICILINA G SODICA O POTASICA CRISTALINA 5.000.000 UI POLVO PARA INYECCION 5e+006UI CADA: 24 Hrs - FECHA INICIO Oct 2 2015 6:08PM ---- RANITIDINA (CLORHIDRATO) 50 MG/2 ML DE BASE SOLUCION I 50MG CADA: 8 Hrs - FECHA INICIO Oct 2 2015 12:51PM ---- VANCOMICINA (CLORHIDRATO) 500 MG DE BASE POLVO PARA IN 1000MG CADA: 12 Hrs - FECHA INICIO Oct 5 2015 11:54AM ----
-------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

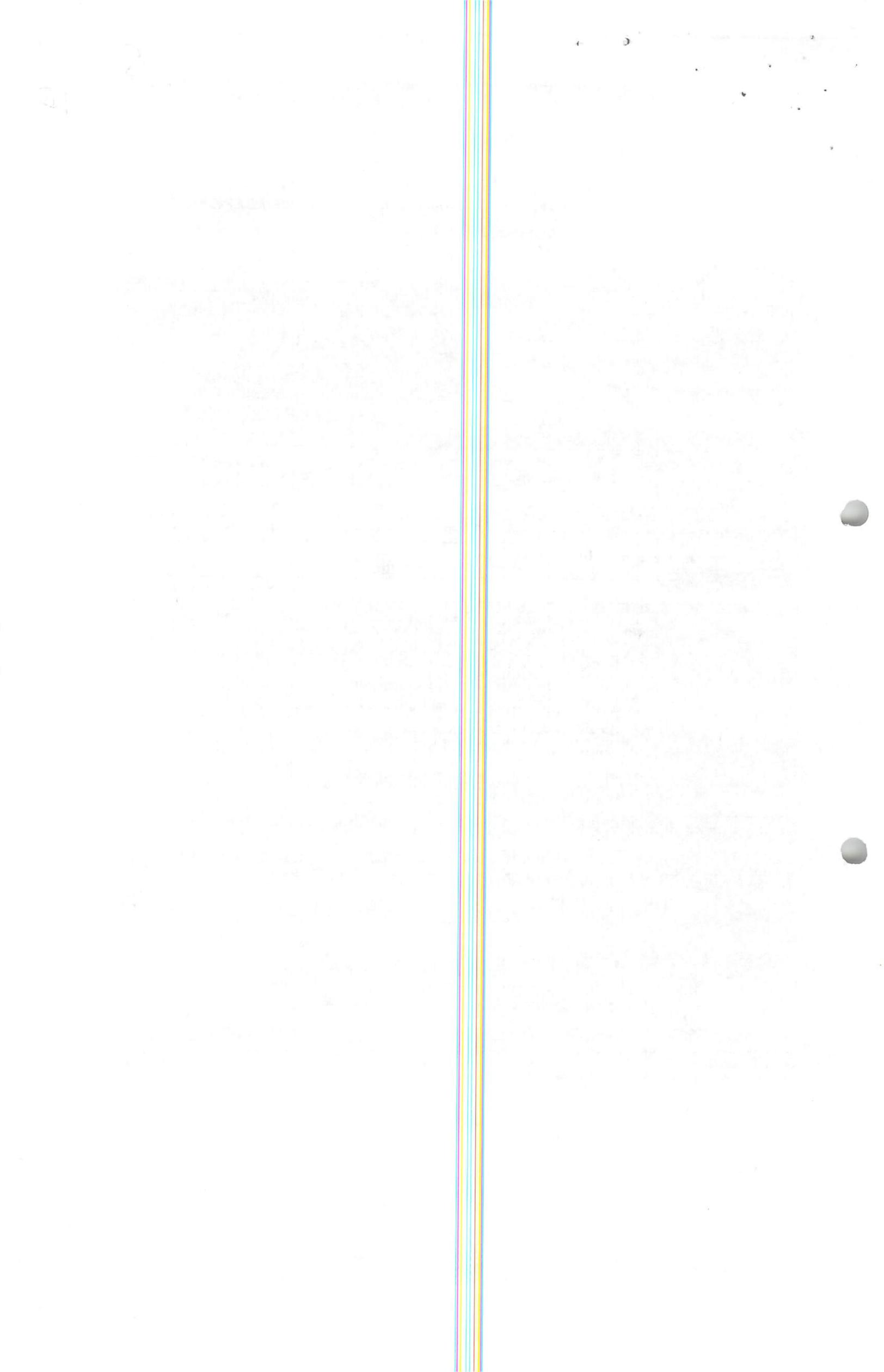
PROCEDIMIENTO Y Cx	Fecha	Funcionario
IMPLANTACION DE CATETER VENOSO SUBCLAVIO O FEMORAL		CARLOS ANTONIO ROA BARRAZA

TRATAMIENTO	TOTAL DOSIS SOLICITADAS
ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA	2500 MG
AMPICILINA SODICA - SULBACTAM SODICO 1 G - 0.5 G POLVO	1.5 GR
CEFEPIME 1G SLN INY	1 GR
CLINDAMICINA (FOSFATO) 15% SOLUCION INYECTABLE	600 MG
ESOMEPRAZOL INYECTABLE 40 MG	40 MG
MEROPENEM 1 G. POLVO PARA INYECCION	1 GR
METOCLOPRAMIDA (CLORHIDRATO) 10 MG/2 ML DE BASE SOLUCI	10 MG
OMEPRAZOL SOLUCION INYECTABLE 40 MG	40 MG
PENICILINA G BENZATINICA 2.400.000 UI POLVO PARA INYEC	7.2e+006 UI
PENICILINA G PROCAINICA 800.000 UI POLVO PARA INYECCION	800000 UI
PENICILINA G SODICA O POTASICA CRISTALINA 5.000.000 UI POLVO PARA INYECCION	5e+006 UI
RANITIDINA (CLORHIDRATO) 50 MG/2 ML DE BASE SOLUCION I	50 MG
VANCOMICINA (CLORHIDRATO) 500 MG DE BASE POLVO PARA IN	1000 MG

Medicamentos NO POS	Funcionario

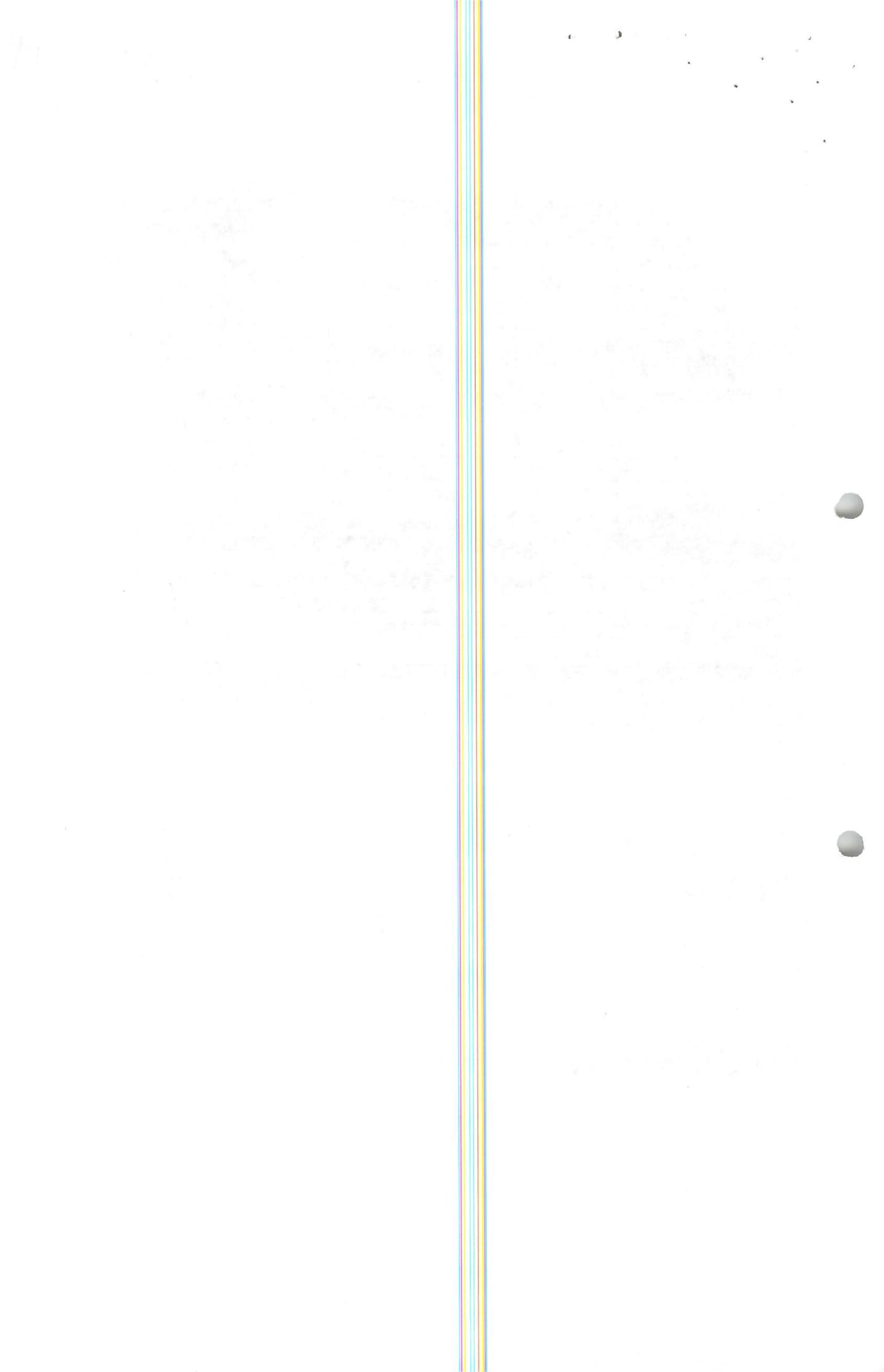
Impreso por: CRISTIAN ARMANDO ARIAS PARADA. Fecha impresión: 12/10/2016 11:03:37  
Certificamos que el documento ha sido firmado digitalmente

Pag. 1 de 2



Funcionario		EDGARDO RAFAEL AGUILAR CASTIBLANCO	
SALA DE OBSERVACION (URGENCIAS) DE COMPLEJIDAD MEDIANA SOD		INTERACCION EN SERVICIO COMPLEJIDAD MEDIANA HABITACION DE CUATRO CAMAS	
CARLOS ANTONIO ROA BARRAZA		INTERACCION EN SERVICIO COMPLEJIDAD MEDIANA HABITACION DE CUATRO CAMAS	
OSCAR JAVIER SUAREZ SANCHEZ		INTERACCION EN SERVICIO COMPLEJIDAD MEDIANA HABITACION DE CUATRO CAMAS	
ANDREA CECILI VASQUEZ SARMIENTO		INTERACCION EN SERVICIO COMPLEJIDAD MEDIANA HABITACION DE CUATRO CAMAS	
Juan Carlos Guerrero Montes De Oca		INTERACCION EN SERVICIO COMPLEJIDAD MEDIANA HABITACION DE CUATRO CAMAS	
<b>CONDUCTA (Ordenes Medicas Generadas al Ingreso)</b>			
<b>CONDUTA (Ordenes Medicas Generadas al Ingreso) DE COMPLEJIDAD MEDIANA SOD</b>			
<b>DATA DE EGRESO</b>			
Dx Principal	C910-L-EUCEMIA LINFOLASTICA AGUDA	Dx Relacionado 1	-
Dx Relacionado 2	-	Dx Relacionado 3	-
<b>PLAN DE MANEJO DE EGRESO</b>			
Funcionario		Medicamentos (Formula con que sale)	
Sustentacion		Ayudas Diagnosticas	
Funcionario		Exámenes	
Funcionario		Continua Tratamiento con Especialidad	
HEMATOLOGIA		Paciente sale incapacitado	
NO		Paciente sale muerto	
NO		Paciente Remitido	
CLINICA PREVENIR		Institucion Remitido	
<b>INFORMACION PROFESIONAL</b>			
Medico Finaliza	Juan Carlos Guerrero Montes De Oca	Cedula	18856835
Especialidad 1	Registro	Cedula	70-785-98
Especialidad 2			
Firma	<i>[Firma]</i>		
Medico Genera Alta	Juan Carlos Guerrero Montes De Oca	Cedula	18856835
Especialidad 1	Registro	Cedula	70-785-98
Especialidad 2			
Firma	<i>[Firma]</i>		

*[Handwritten marks]*



ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S.

Bonnadona Pr

CRA 49C # 82-70

Historia No 1129541863

EPICRISIS

Página 1 De 3

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: EBRAH NENDOZA NOMBRES: RICARDO EMIRO  
 EDAD: 17 AÑOS SEXO: M IDENTIFICACION: TI 1129541863 RANGO: B TIPO USUARIO:  
 TELEFONO: 016381890 DIRECCION: CLL 29 N 30 36 EMPRESA: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO  
 Fecha de iniciacion: 08/10/2015 Servicio: UCI ADULTOS 2  
 Fecha de terminacion: 21/10/2015 Servicio: UCI ADULTOS 2

Especialidad: HEMATO ONCOLOGIA

DIAGNOSTICO DEFINITIVO

LEUCEMIA MIELOIDE PROMIELOCITICA-LEUCOSTASIS-INFILTRACION CEREBRAL LEUCEMICA-HEMORRAGA ALVEOLAR-SDRA.

PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

CATETER VENOSO CENTRAL

ANAMNESIS Y EXAMEN FISICO

EXAMEN FISICO: PACIENTE NORMOCEFALO NORMOCONFIGURADO, QUEMOSIS BILATERAL Y HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL IZQUIERDA, BAJO VENTILACION MECANICA TIPO A/C, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, TORAX SIMETRICO, POCO EXPANSIBLE, CON AGREGADOS BIBASALES DE PREDOMINIO IZQUIERDO, ABDOMEN PLANO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, SIN MEGALIAS, EXTREMIDADES EUTROFICAS SIN EDEMA CON LESION POR PRESION EN TALON IZQUIERDO, SNC: ESCALA DE RAADS -5

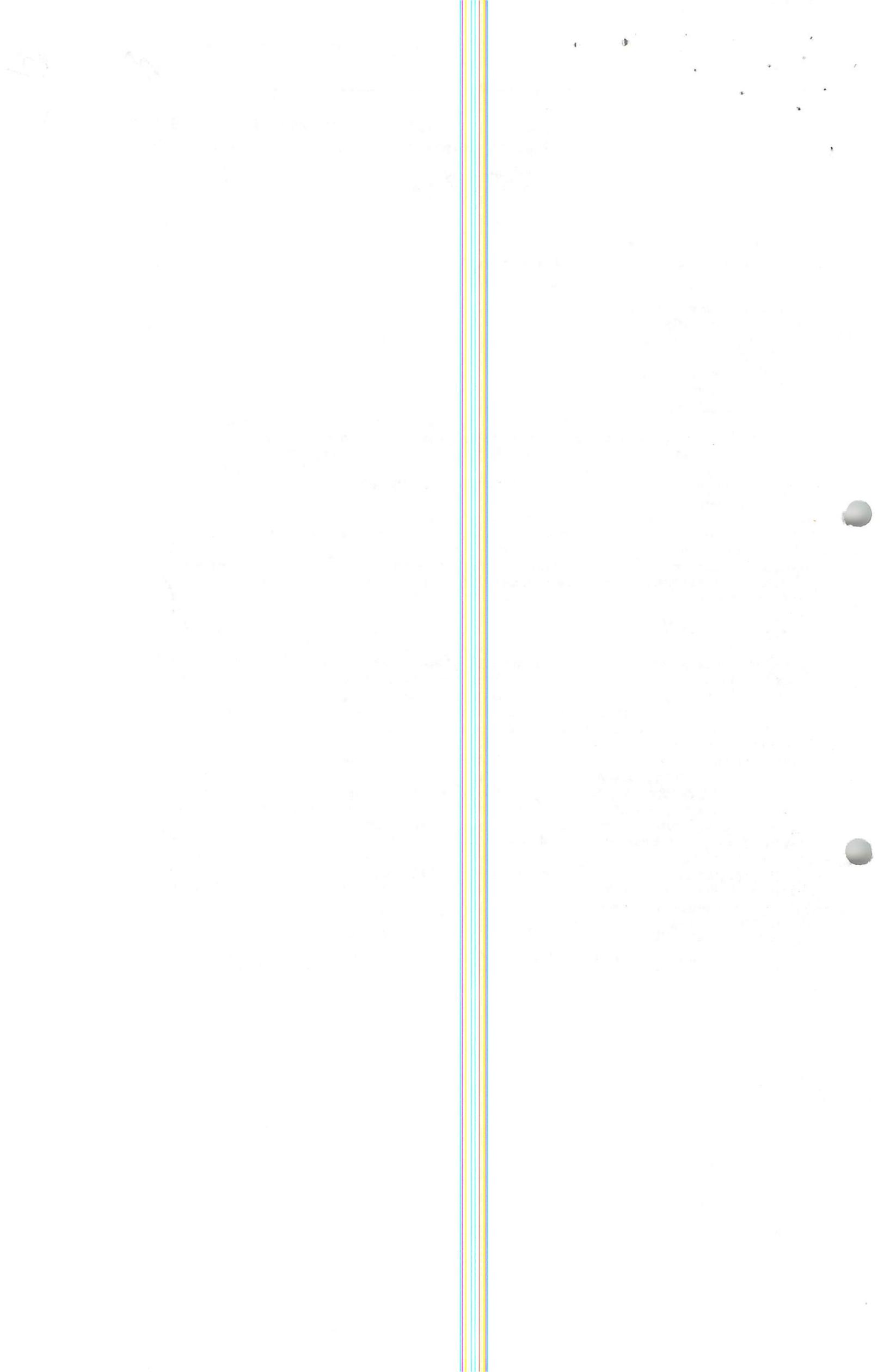
RESUMEN DE LA EVOLUCION

PACIENTE MASCULINO DE 17 AÑOS DE EDAD QUIEN ES REMITIDO DEL HOSPITAL BARRANQUILLA, CON DRO DE 1 SEMANA DE EVOLUCION APROX CARACTERIZADO FIEBRE ASTENIA ADINAMIA, DOLOR ABDOMINAL, VOMITOS NO CUANTIFICADOS, TOS PRODUCTIVA, PERDIDA DE APETITO Y FIEBRE NO CUANTIFICADA. PACIENTE CON ALTO RIESGO DE SANGRADO MAYOR O MASIVO QUIEN FUE REMITIDO A ESTA INSTITUCION PARA VALORACION POR HEMATOLOGIA POR SOSPECHA DE LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA Y NEUTROPENIA FEBRIL SECUNDARIA, RECIBIO MANEJO CON ANALGESICO, ANTIBIOTICO Y PROTECCION GASTRICO.

INGRESO EL DIA 08/10/15 A LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS PACIENTE SE ENCUENTRA CON EVOLUCION ESTABLE SIN PRESENCIA DE FIEBRE DURANTE SU ESTANCIA EN UCI, CON BUENA SATURACION DE O2 SIN DATOS DE SANGRADO A PESAR DE TROMBOCITOPENIA MARCADA BAJO TRATAMIENTO CON ANTIBIOTICOTERAPIA. CONTINUO EN LA UNIDAD PARA MONITORIZACION ESTRICTA POR ALTO RIESGO DE DESCOMPENSACION HEMODINAMICA DEBIDA A HEMORRAGIAS Y PROCESOS SEPTICOS.

FUE VALORADO EL DIA 10/10/15 POR EL DR ROCA ENTERADO DEL CASO Y EVOLUCION PACIENTE QUE EVIDENCIA LA PRESENCIA DE C LEUCOCITOSIS COMPATIBLE CON LLA CON HISTORIA DE HEMORRAGIA CONJUNTIVAL Y ASTENIA ADINAMIA SIN SANGRADO A OTRO NIVEL A, CON REDOMINIO DE BLASTOS LINFOIDES PLAQUETAS 21MIL, EL DIA 11/10/15 SOLICITO ESTUDIO DE CITOMETRIA DE FLUJO EN MEDULA OSEA Y CITOGENETICA LABS FALS, DEXAMETASONA 8MG IV CA DA 8HS, PACIENTE QUE EVOLUCIONO CON DETERIORO DEL ESTADO DE CONCIENCIA CON TENDENCIA A LA TAQUICARDIA CON PARACLINICOS QUE REPORTAN LEUCOSITOSIS LEUCO 69.000, HB 8.6, PLTS 50.000, COAGULOGRAMA NORMAL, IONOGRAMA NORMAL, AZOADOS DENTRO DE RANGOS ACEPTABLES, Y CREATINIA NORMAL, CON NECESIDAD DE ASEGURAMIENTO DE VIA AEREA POR GLASGOW DE 8 SE ORDENA TAC DE CRANEO NO SE OBSERVA LESION HEMORRAGICA LLAMA LA ATENCION ZONA HIPODENSE FRONTAL BIBASAL NO SE VISUALIZA CIRCUNVALACIONES POR LO QUE SE INTERPRETA COMO SIGNOS INDIRECTO DE EDEMA CEREBRAL CON RIGIDEZ DE NUCA CON PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ CON CIFRAS TENSIONALES CONTROLADAS, CON FORMULA POLIMERICA QUE INICIO EL DIA 13/10/15, SE REALIZO UNCIÓN LUMBAR CON INTENCION DE DESCARTAR PROCESO INFECCIOSO O HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA, LA CUAL SE REALIZO CON EXITO, SIN COMPLICACIONES, SE OBTIENE LIQUIDO LIGERAMENTE CETRINO, EL DIA 14/10/15 EL DR ROCA REALIZO ASPIRADO DE MEDULA OSEA COMPATIBLE CON INFILTRACION MENINGEA, SE DESCARTA INFECCION MENINGEA, SE REALIZO PARACLINICOS LABORATORIOS: NA: 138, K: 4.4, CL: 105, CREAT: 0.69, BUN: 18, UREA: 38.5, LACTATO: 1.27, PH: 7.225, PO2: 66, PCO2: 53.1, HCO3:

90 12



91 13

22.0, 102: 88.18, GLICEMIA 80, PRT TOTALES: 0.80, ALBUMINA EN LCR: 0.4, EL DIA 15/10/15 SE INTENTÓ REDUCIR NIVEL DE SEDACION PARA EVALUACION NEUROLOGICA Y PODER AVANZAR EN EL DESTETE DE LA VENTILACION MECANICA. REPORTE DE TAC DE CRANEO SIMPLE QUE REPORTO: 1. QUISTE DE RETENCION VS POLIPO DE ANTRO MAXILAR DERECHO, POR LO DEMAS LA TOMOGRAFIA DE CRANEO SIMPLE NO MUESTRA OTRAS ALETRACIONES, SE ADMINISTRO EL DIA 16 DEXMEDETOMIDINA PARA PODER AVANZAR EN EL DESTETE DE LA VENTILACION. EL DIA 17/10/15 FUE VALORADO POR EL DR ROCA EL CUAL EVIDENCIO ASPIRADO DE MEDULA OSEA DEMUESTRA INFILTRACION DE 80% CELULAS MONONUCLEARES COMPATIBLE S CON LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA, PENDIENTE REPORTE DE CITOMETRIA DE FLUJO EL LCR CON PRESENCIA DE MONONUCLEARES COMPATILE CON INFILTRACION LEUCEMICA SE REvisa EL CASO EN CONJUNTO CON DR ROBERTO VARGAS HEMATOLOGO, SE CONCLUYE QUE REQUIEE CONTINUAR ESTERODES IV Y APLICAR UNA DOSIS DE QUIIMIOTERAPIA INTRATECAL. EL DIA 17/10/15 PACIENTE EN MUY MAL ESTADO GENERAL QUIEN PRESENTA PARADA CARDIACA PRSCENSIADA Y RESUELTA EN 4 MINUTOS CON SANGRADO POR BOCA Y POR TUBO OROTRAQUELA CON SOSPECHA DE SANGRADO ALVEOLAR POR LO QUE SE CAMBIA TOT EN EL MOMENTO SE REAJUSTA SEDOANALGESIA PARA MEJORAR ACOUPLE VENTILATORIO AGREGANDO RLAJANTES NEUROMUSCULAR E CONJUNTO CON HEMATOLGO SE DCEIDE SUSPENDER QUIIMIOTERAPIA POR NO HABER CONDICIONES CLINICAS PARA ELLO POR LO QUE SE SUPENDE METOTREXATE Y ALOPURINOL, SE REAJUSTA PARAMETROS VENTILATORIO SE COMPRUEBA MENOS RESISTENCIA EN ESTE Y POR DESATURACION SE INICIA RECLUTAMIENTO CON EL VENTILADOR HASTA MANTENER PEEP DE 12 Y FIO2 A 70% EN MODO ASISTIDO, SE DECIDE PAUSAR PRECEDEX Y REINICIAR MIDAZOLAM Y ACOPLAR PACIENTE AL VENTILADOR. CON NECESIDAD DE RELAJANTES NEUROMUSUCLAR INTERMITENTE. CON EVIDENCIA DE SANGRADO POR BOCA, SE REALIZO RX DE TORAX SIN INFILTRADOS, CON MARCADA LEUCOCITOSIS DE 245 MIL CON TROMBOCITOENIA Y ANEMIA SEVERA, CON GASES ARTERIALES CON ALCALOSIS ESPIRATORIA CON PAFI DE 120. PACIENTE QUE EVOLUCIONA CON CON CIFRAS TENSIONALES CONTROLADAS EN ASISTENCIA VENTILATORIA DE DIFICL ACOUPLE CON ALTOS PARAMETROS VENTILATORIOS CON PEEP DE 12 Y FIO2 DEL 60% CON SEDOANALGESIA CON NECESIDAD DE RELAJANTES NEUROMUSCULARES SIN PRESIONES PICO ELEVADAS MENOR 30CC CON DIURESIS ADECUADA. PACIENTE QUIEN QUIEN EL DIA 18/10/15 CONTINUO EN DESACOPLE VENTIALNTROIO PESAR DE SEDACION Y RELAJACION NEUROMUSCULAR CADA 2 HORAS SE DECIDE INICIAR INFUSION DE VECURONIO POR CONTINUA CON HIPOKEMIA SEVERA, FUE REVALORADO POR EL DR ROBERTO VARGAS QUIEN INDICO CONTINUAR MANEJO CON DEXAMETASONA CON MUY MAL PRONOSTICO, VALORADO POR EL DR ROCA QUIEN ORDENA CONTINUAR DEXAMETASONA CONMO ANTINEOPLASICO POR 10 DIAS Y SE REEVALUARA SEGUN CONDICIONES GENRALES, EL DIA 19/10/15 PACIENTE QUIEN CONTINUO CON DATOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, DEPENDIENTE DE VENTILACION MECANICA, EL DIA 19/10/15 SE RECIBE REPORTE DE INM UNOMARCACION DONDE SE DEMUESTRA POR FENOTIPO ELASTOS MIELOIDES LOS QUE POR MORFOLOGIA APARENTABAN LINFOBLASTOS, SE CONCLUYE UNA LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA CON ALTA SOSPECHA DE LEUCEMIA PROMIELOCITICA SE NECESITARIA ESTUDIO DE TRASLOCACION 15:17 (ESTUDIO DE CITOGENETICA POR FISH PARA DOCUMENTARLO), SE CONTINUO BRINDANDO MEDIDAS DE SOPORTE VITAL, CON PRONOSTICO OMINOSO. EL DIA 20/10/15 SE REALIZO PARACLINICOS: HTO:16.4 HB:5.1, LEUCOS:245000, NEUTRO:28500, PLAQ:12700, NA:145, K:4.1, CL:112, CREAT:0.81, BUN:26, UREA:55.6, LACTATO:3.36, PH:7.17, PO2:36.0, PCO2:54.9, HCO3: 20.1, IO2:53.6, TP:19.0, INR:1.16, TPT:36.3. PACIENTE CON EVOLUCION TORPIDA, ACTUALMENTE BAJO VENTILACION MECANICA INVASIVA MODO A/C ACOPLADO, CON SEDOANALGESIA, CON PICOS FEBRILES INTERCURRENTES, ACTUALMENTE AFEBRIL, DIURESIS CONSERVADA, CON PARACLINICOS QUE REPORTAN ANEMIA SEVERA, PERSISTE CON LEUCOSTASIS, TROMBOCITOPENIA, HIPERCLOREMIA, PERSISTE LEUCOSTASIS, TAQUICARDICO, CUBIERTO CON ANTIBIOTICO DE AMPLIO ESPECTRO, Y ANTIFUNGICOS, SE DECIDE TRANSFUNDIR 1 UNIDAD DE QUETAS POR AFERESIS O 6 UNI CONVENCIONALES, PACIENTE CON ALTA PROBABILIDAD DE FALLECER, EL DIA 21/10/15 PACIENTE EN SHOCK REFRACTARIO, PRESENTA PARADA CARDIACA, SE REALIZAN MANIOBRAS DE SOPORTE CARDIACO AVANZADO SIN OBTENER RESPUESTA, FALLECE A LAS 18:50 HH. SE REALIZA LLAMADO A LOS FAMILIARES.

COMPLICACIONES  
FALLECIDO

CONDICION DEL PACIENTE A LA FINALIZACION  
FALLECIDO

